Allianz Auto

Seguro para Automóviles Residentes

→ Condiciones Generales



Índice

I. Preliminar 6

II. Aceptación de las condiciones (Art. 25 de la Ley sobre el contrato de seguro) 6

1. Definiciones 6

Cláusula 1ª. Riesgos Amparados 18

Sección Primera: Especificación de Coberturas .. 18

Coberturas Básicas. 18

1. Daños Materiales 18

2. Robo Total 22

3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros 24

4. Responsabilidad Civil Catastrófica 27

5. Gastos Médicos Ocupantes 28

Sección Segunda: Especificación de Coberturas 31

Coberturas Adicionales 31

6. Responsabilidad Civil por Daños a Ocupantes 31

7. Extensión de Responsabilidad Civil 32

8. Responsabilidad Civil por Daños Ocasionados por la Carga 33

9. Accidentes al Conductor 34

10. Llantas y Rines 36

11. Robo Parcial 38

12. Deducible Nulo por Pérdida Total en Daños Materiales 39

13. Deducible Nulo por Robo Total 40

14. Deducible Nulo por Pérdida Parcial en Daños Materiales 41

15. Reparación en Agencias 42
16. Equipo Especial 43
17. Adaptaciones y Conversiones 44
18. Blindaje 46
19. Movilidad Garantizada por Pérdida Total (MOGA-PT) 47

Sección Tercera: Servicios de Asistencia Legal y Vial 48
20. Asistencia Vial 48
21. Defensa Jurídica 51

Cláusula 3ª. Riesgos no Amparados por el Contrato (Exclusiones Generales) 55

Cláusula 4ª. Prima y Obligaciones de Pago 58

Cláusula 5ª. Suma Asegurada y Límite Máximo de Responsabilidad 61

Cláusula 6ª. Reinstalación de la Suma Asegurada 62

Cláusula 7ª. Obligaciones del Asegurado 62

Cláusula 8ª. Bases de Valuación e Indemnización 65

Cláusula 9ª. Territorialidad 70

Cláusula 10ª. Salvamentos y Recuperos 70

Cláusula 11ª. Terminación Anticipada del Contrato 71

Cláusula 12ª. Pérdida del Derecho a ser Indemnizado 72

Cláusula 13ª. Prescripción 73

Cláusula 14ª. Competencia 73

Cláusula 15ª. Subrogación 75

Cláusula 16ª. Peritaje 75

Cláusula 17ª. Uso de Equipos, Medios Digitales, Electromagnéticos, Electrónicos, Ópticos, Redes, Telecomunicaciones o de cualquier otra Tecnología ... 76

Cláusula 18ª. Domiciliación Bancaria 77

Cláusula 19ª. Entrega de Documentación cuando la Contratación se haya efectuado por Medios Digitales o a través de un Prestador de Servicios 77

Cláusula 20ª. Aviso de Privacidad 78

Cláusula 21ª. Medios de Consulta de Preceptos Legales 78

Cláusula 22ª. Bases para la Contratación a través de Medios Electrónicos (Vía Internet) 87

Cláusula 23ª. Procedimientos y Documentos Requeridos en caso de Siniestro o Asistencia 88

1. Instrucciones en caso de Accidente 88
2. Instrucciones en Caso de Descompostura 89
3. Documentos Requeridos para Trámites 89
4. Pago de Deducibles, Deméritos y otros Gastos a Cargo del Asegurado ... 90

Glosario de Abreviaturas 90

Preliminar

Allianz México, S.A., Compañía de Seguros, que en lo sucesivo se denominará “La Compañía” y el titular de la póliza que en lo sucesivo se denominará “El Asegurado”, celebran de común acuerdo el presente Contrato sobre el Seguro de Automóviles, respecto de los bienes, personas, riesgos, sumas aseguradas, límites máximos de responsabilidad, deducibles, y vigencia que aparecen en la carátula de la póliza, con conocimiento de que se puede elegir entre una o varias de las coberturas básicas y a pedimento expreso de “El Asegurado”, una o más de las coberturas adicionales, siendo sujetas del contrato aquellas cláusulas que aparezcan en la carátula de la póliza, en consecuencia, las partes acuerdan que las coberturas que no aparezcan como amparadas, no tendrán efectos para el presente contrato, aun y cuando se consignan y regulen en las presentes condiciones generales.

Para los efectos del presente contrato, sólo podrán ser objeto del mismo aquellos vehículos automotores fabricados en la República Mexicana, así como los de fabricación extranjera que se encuentren legalmente en el país por importación definitiva.

Los riesgos amparados bajo esta póliza sobre el seguro de automóviles se definen en la cláusula 1ª correspondiente a Especificación de Coberturas de estas Condiciones Generales, quedando sujetas a los límites de responsabilidad que en ella se mencionan.

Convienen expresamente “La Compañía” y “El Asegurado” que las presentes Condiciones Generales rigen al contrato de seguro celebrado entre ellas y en todo lo no previsto, se aplicará la Ley Sobre el Contrato de Seguro y en su defecto, todas las leyes mexicanas aplicables a la materia.

Aceptación de las Condiciones (Art. 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro)

Le pedimos atentamente leer con detenimiento la carátula de la póliza, endosos y condiciones generales de la póliza a efecto de que se familiarice con ellas, en caso de encontrar un error o estar en desacuerdo con las mismas, tendrá treinta días para solicitar la rectificación correspondiente en términos de los preceptos legales dispuestos por la Ley Sobre el Contrato de Seguro que en su artículo 25 textualmente refiere:

“Artículo 25.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.”

1. Definiciones

Para efectos del presente contrato, las partes convienen en adoptar los conceptos que a continuación se describen:

Abuso de Confianza: Conforme los preceptos legales vigentes para la República Mexicana, se entenderá como la ilegítima posesión de la cosa retenida (para efectos del presente contrato, el vehículo asegurado) si el tenedor o poseedor de ella no la devuelve a pesar de ser requerido formalmente por quien tenga derecho, o no la entrega a la autoridad, para que ésta disponga conforme a la ley.

Accidente Automovilístico o Accidente de tránsito: Todo evento súbito, violento y fortuito que ocurra dentro de caminos transitables en el que participe el vehículo asegurado y como consecuencia se produzcan daños al vehículo asegurado o a bienes o personas terceros.

Accidente del Conductor: Cualquier hecho que produzca una o varias lesiones corporales al conductor del vehículo asegurado y que resulten por la acción de una fuerza externa, súbita, fortuita y violenta, mientras se encuentre dentro del habitáculo del vehículo asegurado y sean el resultado de un hecho de tránsito terrestre y como consecuencia de las coberturas amparadas en la Póliza.

Acto Doloso: Es el conocimiento y voluntad de realizar un acto ilícito, un delito o una conducta punible.

Adaptaciones y/o Conversiones: Toda modificación y/o adición en carrocería, partes, accesorios y rótulos instalados a petición del comprador o propietario del vehículo asegurado, en adición a las partes o accesorios con los que el fabricante adapta originalmente cada modelo y tipo específico que presenta al mercado. Para los efectos de las presentes Condiciones Generales el Blindaje instalado por el propietario del vehículo se considerará una adaptación.

Agravación del Riesgo: Situación que se produce cuando por determinados acontecimientos ajenos o no a la voluntad del asegurado, se establece un nuevo estado de las cosas aseguradas, distinto al que existía al momento de celebrarse el contrato, y que, de haber sido conocido por la compañía, esta no habría aceptado el contrato o hubiese establecido condiciones distintas, lo anterior de conformidad con el artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, y que a la letra dice:

“El asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo”

Alud: Masa grande de tierra o nieve que se desliza por la ladera o una vertiente de forma violenta y estrepitosamente, arrastrando con ella todo lo que encuentra a su paso.

Asegurado: Persona física o moral, titular del interés expuesto a cualquier evento cubierto por esta Póliza, que tiene derecho a la reclamación de los servicios, pagos o beneficios especificados en las coberturas contratadas.

Automóvil: Vehículo motorizado que, por su estructura y condiciones mecánicas, se encuentra diseñado específicamente para el transporte de personas y en algunas ocasiones carga, conforme a los permisos que extiende la autoridad de tránsito y el cual deberá tener el permiso o placa de circulación para hacerlo en la República Mexicana conforme los preceptos dispuestos por la autoridad competente. Para los efectos del presente contrato se considerará como automóvil asegurado aquellos vehículos motorizados, emplacados, equipados con cuatro ruedas en dos ejes y un peso vehicular de hasta 3.5 (tres punto cinco) toneladas.

Avería: Se entenderá como todo daño, rotura, deterioro, descompostura o cualquiera otra situación que limite o impida la autopropulsión del vehículo asegurado, siempre y cuando ésta no sea consecuencia de un accidente automovilístico ni a consecuencia del faltante de alguna pieza por robo.

Avería Gruesa: Corresponde al daño del vehículo asegurado como consecuencia de un sacrificio por la seguridad común mientras es transportado por un buque u otro medio de transporte marítimo.

App: Programa o conjunto de programas informáticos que La Compañía pone a disposición del Asegurado, con la finalidad de realizar un trabajo específico, diseñado para el beneficio del Asegurado, facilitando la interacción y el uso del seguro, así como los procesos de gestión administrativa con La Compañía.

Beneficiario: Es la persona física o moral que tiene derecho al pago o servicio correspondiente por concepto de indemnización conforme a los beneficios de las coberturas descritas en la presente póliza.

Beneficiario Preferente: Es la persona física o moral que, previo acuerdo con "La Compañía" y a solicitud de "El Asegurado", tiene derecho al servicio o pago que corresponda a los riesgos de Robo Total o Pérdida Total hasta por el límite máximo de responsabilidad o de la suma asegurada, sobre cualquier otra persona. Para que el beneficiario preferente tenga derecho a exigir los beneficios contratados, su nombre o razón social deberá constar en la carátula de la póliza o a través de un endoso, mismo que forma parte integrante de la póliza.

Blindaje: Es la adaptación con fines de seguridad o protección balística adaptada en el vehículo asegurado a petición del propietario, y que puede consistir en diversos niveles de seguridad y materiales, incluyendo, pero no limitándose a cristales, neumáticos y carrocería. Para efectos del presente contrato, se considerará como vida útil del blindaje, ocho años a partir de la fecha de su instalación. Para efectos del presente contrato, los cristales blindados se considerarán como blindaje. No se considerará como adaptación al blindaje que se instala originalmente por el fabricante.

Camino Intransitable: Camino o vía que no haya sido diseñado para el tránsito de vehículos, así como al camino que se encuentre obstaculizado por algún fenómeno hidrometeorológico y/o al camino que no esté reconocido por la autoridad competente como camino transitable.

Camino Transitable: Camino, espacio o vía diseñada exclusivamente para el tránsito de vehículos automotores que conforme a las normativas aplicables permita la circulación de vehículos de manera regular sin someterlo a un riesgo adicional o daño como consecuencia de la simple circulación.

Castigo ejemplar: Castigo grave y extraordinario que sirve de gran escarmiento.

Caución: Garantía exhibida ante una autoridad, que se presenta del cumplimiento de un pacto, obligación o contrato mediante la presentación de fianzas, efectivo u otra medida.

Cobertura: Riesgo que puede ser cubierto por virtud del contrato de seguro, sujeto a los derechos y obligaciones que se establecen en las condiciones generales. Para efecto del presente contrato, solo tendrán efectos aquellas coberturas que se indican como amparadas en la carátula de la póliza.

Colisión: Es el impacto súbito e imprevisto, en un solo evento, del vehículo asegurado con uno o más objetos externos y que como consecuencia cause daños materiales.

Conductor: Cualquier persona física que, al momento del siniestro, y previo consentimiento del contratante, conduzca el vehículo asegurado.

Conductor Habitual: La persona física que de forma habitual conduce el vehículo y cuyos datos y características figuran en la carátula de la póliza. En caso de siniestro, la Compañía podrá aplicar un doble deducible si el conductor responsable del hecho es distinto al conductor habitual señalado en la carátula de la póliza.

Contratante: Persona física o moral cuya solicitud de seguro ha aceptado la Compañía para la celebración del presente contrato para sí o para interpósitas personas, y quien asume las obligaciones que deriven del mismo, incluyendo, pero no limitándose a realizar el pago de la prima correspondiente.

Contrato de Seguro: Es el acuerdo de voluntades por virtud del cual la Compañía se obliga mediante una prima, a resarcir un daño al verificarse la eventualidad prevista en el contrato. Lo constituye la solicitud de seguro, la carátula de la póliza, estas condiciones generales, los endosos a la póliza y las cláusulas adicionales que en su caso se agregasen. El contrato de seguro no podrá ser interpretado en forma aislada tan sólo con alguno de los documentos que lo integran.

Costo Usual y Acostumbrado: Se entenderá como el valor promedio que corresponda a los precios y/o honorarios profesionales fijados, en una plaza o lugar determinado, por los prestadores y receptores de servicios, atendiendo a la naturaleza y complejidad técnica de los servicios, así como, a la calidad, tiempo y costo de uso de las instalaciones correspondientes.

Culpa Grave: La responsabilidad voluntaria o involuntaria de un suceso o acción imputable al Asegurado por negligencia o imprudencia, omitiendo las precauciones más elementales que la mayoría de las personas tendría previsto.

Daño: Perjuicio físico o deterioro, material o personal, ocasionado como consecuencia directa de un siniestro.

Daño moral: Se entiende como la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de las personas.

Daño Preexistente: Perjuicio físico o deterioro, material o personal, previamente existente a la materialización de un riesgo.

Daño punitivo: Penalización económica, configurada como una sanción civil, que se impone al causante de un daño con carácter ejemplarizante, por haber incurrido en un comportamiento de mala fe que se suma a la indemnización real del daño causado.

Deducible: Es la participación económica que invariablemente deberá pagar “El Asegurado” en cada Siniestro y que se encuentra establecido por cada Cobertura en la Carátula de la Póliza. Esta participación se podrá expresar en monto, o en un porcentaje calculado sobre el límite máximo de responsabilidad de cada cobertura en la carátula de la póliza. Cuando en las condiciones generales se indique, para algunas coberturas, el deducible se calculará con base del valor de reposición de los bienes amparados.

Demérito: Disminución del valor del Vehículo Asegurado o de bienes propiedad de terceros, a consecuencia de la falta de alguna parte integrante del vehículo o del bien propiedad de terceros, o por la preexistencia de daños en cualquiera de ellos.

Depreciación: Disminución o minusvalía del valor del vehículo o los bienes a consecuencia del uso normal, el paso del tiempo o la obsolescencia de sus partes o componentes.

Desbielamiento: Daño ocasionado a las bielas del motor o cualquier otro componente del mismo, que sufra el Vehículo Asegurado, como consecuencia de la penetración de agua o cualquier otro fluido distinto a los normalmente requeridos para su operación. Para los efectos del presente contrato, también se considerará Desbielamiento al daño producido a cualquier componente mecánico del motor como consecuencia de la falta de lubricación, enfriamiento o cualquier otro sistema protector del mismo.

Dispositivo de Rastreo Vehicular: Equipo electrónico adaptado al vehículo asegurado, que, mediante la transmisión inalámbrica de datos, permite la georreferencia del vehículo en tiempo real con la finalidad de coadyuvar a la localización de la unidad. Para que se considere activo, deberá demostrarse con contrato en vigor, que el equipo está siendo monitoreado de manera continua por una empresa especializada en la localización de vehículos.

Documento de Propiedad: Para los efectos del presente contrato se lo considera como la factura expedida por la agencia o armadora del vehículo, en su caso, con los debidos endosos de transmisión de propiedad o en su defecto por la secuencia de facturas que acrediten la sucesión de poseedores del vehículo. No se considerará como documento de propiedad válido, las copias notariadas, las impresiones de CFDI que no cuenten con los distintivos autenticadores que proporcionan las marcas, las certificaciones, las facturas judiciales o cualquier otro documento distinto a los mencionados.

Endoso: Es el documento contractual que posterior a la fecha de inicio de vigencia, se añade a la póliza, y que puede aumentar o disminuir el importe de la prima o que puede modificar alguna de las cláusulas del contrato de seguros.

Equipo Especial: Cualquier parte, rótulo o accesorio, instalados en el Vehículo Asegurado, ya sea por el Propietario o por el Concesionario, a pedimento expreso del propietario y en adición a las partes o accesorios con que el fabricante equipa originalmente cada modelo y tipo específico que presenta al mercado. Requiere de Cobertura específica para lo cual la descripción de los bienes asegurados y la Suma Asegurada para cada uno de ellos deberá asentarse mediante anexo que se agregue y forme parte de esta Póliza.

Estado de Ebriedad: Para efectos del presente contrato, se entenderá que el Conductor se encuentra en Estado de Ebriedad cuando, luego de un examen clínico practicado por un médico legalmente autorizado para el ejercicio de su profesión, o bien a través de la realización de un estudio clínico realizado en laboratorios legalmente autorizados, se determine que el Conductor presenta un estado de intoxicación por ingesta de bebidas alcohólicas, independientemente de cualquiera que sea el grado o intensidad. La Compañía tendrá derecho de solicitar la valoración de cualquier médico legalmente facultado para el ejercicio de su profesión, para que, una vez practicadas las pruebas respectivas o a través de la aplicación de cualquier otro método reconocido para detectar los niveles de alcohol (alcoholimetría) en el Conductor, se establezca si existe o no intoxicación por ingestión de bebidas alcohólicas.

Extorsión: Cuando por el medio que fuere, una persona, sin tener derecho, obliga a otra a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo relacionado con el Vehículo Asegurado o con algún otro acto que involucre alguna o algunas de las coberturas descritas en la presente póliza, obteniendo un lucro para sí o para otro, causando a cualquiera de los involucrados, un perjuicio patrimonial.

Firma Electrónica: A los datos en forma electrónica consignados en un Mensaje de Datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo por cualquier tecnología, que son utilizados para identificar al Firmante en relación con el Mensaje de Datos e indicar que el Firmante aprueba la información contenida en el Mensaje de Datos, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, siendo admisible como prueba en juicio, en términos de lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-151-SCFI-2016, el artículo 29 del Código de Comercio y los demás preceptos legales aplicables.

Fraude: Es el delito que comete una persona física y/o moral cuando engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla, se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido.

Guía de Deslinde para Compañías de Seguros: Documento emitido por la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros que contiene los elementos técnicos y legales, así como escenarios que representan la mayoría de las situaciones de tránsito terrestre, y con los cuales se auxilia un ajustador para la determinación de la responsabilidad de los actores de un hecho de tránsito.

Impericia: Falta de habilidad o destreza del Conductor que pudo influir en la realización de un Siniestro.

Incapacidad Parcial y Permanente: Disminución de las funciones y/o aptitudes físicas en un individuo de manera irreversible, o la pérdida de un órgano, que habrá de ser determinado por un médico autorizado por la compañía y conforme a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo. Cualquier padecimiento susceptible de tratamiento y que ofrezca posibilidad de mejoría, no se lo considerará como permanente.

Incapacidad Temporal: Para efectos de este contrato, se entenderá como la pérdida o disminución de las facultades o aptitudes físicas de una persona, que le imposibilita parcial o temporalmente por un tiempo no mayor a 90 días. La duración de un tratamiento médico NO es sinónimo de incapacidad temporal.

Incapacidad Total y Permanente: La pérdida de las funciones y/o aptitudes físicas, que habrá de ser determinado por un médico autorizado por la compañía y conforme a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo. Cualquier padecimiento susceptible de tratamiento y que ofrezca posibilidad de mejoría, no se lo considerará como permanente.

Incendio: Aparición de fuego descontrolado de materiales inflamables y explosivos, el cual puede presentarse de manera instantánea o gradual.

Influjo de Drogas: Se entenderá que el Conductor se encuentra bajo la influencia o influjo de drogas, cuando de acuerdo al dictamen emitido por un médico legalmente autorizado para el ejercicio profesional o mediante el resultado de un estudio de laboratorio químico toxicológico, se demuestre que presenta intoxicación por drogas, medicamentos o sustancias minerales, vegetales y/o químicas cuyos efectos en el individuo sean de tipo estimulante y/o depresivo y/o narcótico y/o alucinógeno, y de las cuales el Conductor no pueda demostrar su prescripción médica o existiendo esta prescripción médica, mediante la misma se restrinja el uso o conducción de un vehículo automotor. La Compañía tendrá derecho de solicitar la valoración de cualquier médico legalmente facultado para el ejercicio de su profesión, para que, una vez practicadas las pruebas respectivas o a través de la aplicación de cualquier otro método reconocido para detectar la presencia de estimulantes, depresores, narcóticos o alucinógenos en el Conductor, se establezca si existe o no intoxicación de alguna droga.

Inundación: Es la causa por la que el Vehículo Asegurado sufre daños físicos directos, resultado de la penetración de agua desde el exterior al interior del mismo, por elevación de niveles de agua respecto del piso de forma súbita, distinta de la necesaria para su operación y funcionamiento y por causas ajenas a la voluntad de El Asegurado.

Inspección Física Vehicular: Se refiere a la inspección que se realice sobre el Vehículo a Asegurar y que podrá efectuarse a través de los representantes que nombre la compañía o a través de un proceso digital efectuado por el proponente, y autorizado por la Compañía bajo los términos y condiciones que ésta señale. El resultado de la Inspección Física Vehicular podrá almacenarse para efectos de constancia y consulta posterior en cualquier momento que así lo determine la Compañía.

Límite Máximo de Responsabilidad: Monto máximo posible e indemnizable, que se establece para cada Cobertura en la Carátula y/o especificación de la Póliza. Corresponde a la responsabilidad máxima, derivada de un Siniestro, por la cual es responsable la Compañía por lo que no se le podrá exigir ninguna cantidad en exceso a la contratada.

Límite Único y Combinado (LUC): Suma Asegurada única que se contrata para una Cobertura que ampara diversos tipos de pérdida y/o daño y que opera como límite de responsabilidad de la Compañía por el acumulado de reclamaciones que ameriten indemnización al amparo de la Cobertura en cuestión.

Materiales Peligrosos: Elementos, sustancias, compuestos, residuos o mezclas de ellos que, independientemente de su estado físico, posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio.

Maniobras Especiales, de Rescate y/o Salvamento: Es el conjunto de maniobras mecánicas y/o manuales indispensables, efectuadas por una o más grúas, necesarias para el rescate de un vehículo accidentado, que se encuentre imposibilitado para su propia circulación, hasta la colocación del vehículo sobre la carpeta asfáltica del camino, sobre sus ruedas y en condiciones de seguridad para poder realizar su arrastre.

Medios Electrónicos: Mecanismo, instalación, equipo o sistema que permite producir, almacenar, intercambiar, recibir o transmitir documentos, datos e informaciones, incluyendo cualesquiera redes de comunicación abiertas o restringidas como internet, telefonía fija y móvil u otras.

Ocupante: Toda persona física diferente al conductor que viaje en el Vehículo Asegurado, dentro del habitáculo o cabina destinados al transporte de personas al momento de producirse un Siniestro; el número máximo de ocupantes será el estipulado en la tarjeta de circulación.

Partes bajas: Conjunto de componentes ubicados en la zona o parte inferior del Vehículo Asegurado, tanto internas como externas y que están más próximos al suelo y que por su ubicación están más expuestos a tener contacto con objetos que se encuentren en la vía de tránsito. Para efectos de esta definición no se consideran las llantas ni los rines.

Pérdida Consecuencial: Se entenderá cualquier menoscabo que no sea consecuencia directa e inmediata del siniestro.

Pérdida Parcial: Es cuando el importe que se requiere para la reparación del daño causado al Vehículo Asegurado, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales necesarios para su reparación, conforme al presupuesto elaborado y autorizado por la Compañía, no exceda del 75% (setenta y cinco por ciento) de la Suma Asegurada o Límite Máximo de Responsabilidad al momento de la ocurrencia del siniestro.

Pérdida Total: Es cuando el importe que se requiere para la reparación del daño causado al Vehículo Asegurado, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales necesarios para su reparación, conforme al presupuesto elaborado y autorizado por la Compañía, sea igual o superior al 75% (setenta y cinco por ciento) de la Suma Asegurada o Límite Máximo de Responsabilidad al momento de la ocurrencia del siniestro. Si el importe de los daños se encuentra comprendido desde el 65% y hasta el 74%, el Asegurado podrá solicitar a la Compañía, La Pérdida Total del Vehículo Asegurado.

Periodo de Gracia: Plazo que de común acuerdo establece La Compañía y El Asegurado, contando a partir del inicio de vigencia de la Póliza, con el que dispone el Contratante para efectuar el pago de la prima. El periodo de gracia considera un plazo de treinta días naturales para su pago. El término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Perjuicio: Se entenderá como la privación de cualquier ganancia lícita que debiera haberse obtenido de no haberse generado el siniestro o accidente de tránsito, vial y/o automovilístico.

Póliza: Es el documento en el cual se plasman el riesgo y las obligaciones contractuales, convenidas entre La Compañía y El Asegurado. Son parte integrante de la Póliza, la Solicitud, la Carátula y las Condiciones Generales; así como las condiciones particulares o endosos que se incluyan para modificar o especificar las bases del Contrato.

Prima: Es la contraprestación en dinero que debe pagar el Contratante por si o por interpósita persona en la forma y términos convenidos con la Compañía, para tener derecho a las Coberturas y servicios amparados en la Póliza, dentro del periodo de vigencia de esta.

Propietario: Es la persona física o moral que acredita la legítima propiedad del Vehículo.

Remolque: Vehículo con eje delantero y trasero sin medios de propulsión destinado a ser jalado por cualquier vehículo automotor.

Representante: Cualquier persona que, teniendo facultades legales para ello, realice las gestiones necesarias para hacer efectivos los beneficios de la Póliza.

Riña: Contienda entre dos o más personas con el propósito de causarse daño, aun y cuando dicha contienda derive o se relacione con un siniestro, en la cual participe el asegurado, conductor y/u ocupantes del vehículo asegurado y como consecuencia de esta, se ocasionen daños al vehículo asegurado, las personas o los ocupantes del mismo.

Robo Parcial: Es el robo de autopartes, accesorios interiores o exteriores e incluso el motor del vehículo asegurado.

Robo Total: Es la pérdida del Vehículo Asegurado como consecuencia del apoderamiento de la unidad sin consentimiento del dueño o legítimo poseedor, cuando medie violencia física o moral para el acto, ya sea que el Vehículo se encuentre en circulación o estacionado. Para efectos del presente contrato, no se considerará Robo Total la pérdida de la unidad como consecuencia de cualquier tipo de transacción relacionada con la compraventa o cuando el automóvil se registre como garantía prendaria, crédito o financiamiento.

Salvamento: Son los restos del Vehículo Asegurado después de ocurrido el Siniestro, derivado del cual dicho Vehículo fue determinado como Pérdida Total y cuyos derechos han sido subrogados a La Compañía en términos de lo dispuesto por los Artículos 111 y 116 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, con excepción de aquellos bienes que hayan sido indemnizados sin que medie transmisión de propiedad. También se entenderá por Salvamento a los Vehículos que hayan sido declarados por otras compañías de seguros como Pérdida Total y posteriormente comercializados por ellas.

Secuestro: Privar ilegalmente de la libertad a una persona o grupo de personas, durante un tiempo determinado, con el objetivo de conseguir un beneficio económico o de tipo político, mediático, entre otros.

Servicio del Vehículo Asegurado: Son las condiciones que se declararon respecto al destino del servicio del vehículo de conformidad con lo establecido por el permiso o tarjeta de circulación y el tipo de placa de circulación que porta el vehículo, expedidos por la autoridad competente y que sirven para determinar el tipo de riesgo que asumirá La Compañía, así como el costo de la Prima que podrá exigirse. La utilización del vehículo para cualquier servicio distinto del especificado en la Carátula de la Póliza, se considerará una agravación del riesgo. La clasificación de los tipos de servicio es la siguiente:

- **Servicios Auxiliares:** Los que, sin formar parte del autotransporte federal de pasajeros, turismo o carga, complementan su operación y explotación.

- **Servicio Autotransporte de Pasajeros:** El que se presta en forma regular sujeto a horarios y frecuencias para la salida y llegada de vehículos.

- **Servicio Autotransporte de Turismo:** El que se presta en forma no regular destinado al traslado de personas con fines recreativos, culturales y de esparcimiento hacia centros o zonas de interés

- **Servicio Carga:** El porte de mercancías que se presta a terceros en caminos de jurisdicción federal.

- **Servicio de Emergencia:** Vehículos destinados para la atención de emergencias, ambulancias, seguridad, bomberos, policías entre otros.

- **Servicio Privado:** El que corresponde al transporte de personas o carga ocasional sin fines de lucro.

- **Servicio Público Local:** Transporte de carga con fines comerciales o de lucro, así como al arrendamiento de vehículos, transporte de pasajeros (taxis, colectivos).

- **Servicio Público Modelo App:** Transporte público de pasajeros bajo demanda, basado en el modelo de negocios de aplicaciones móviles o App.

- **Siniestro:** Es la materialización del riesgo asegurado que se presenta como un acontecimiento súbito, fortuito e imprevisto, que origina daños que se encuentran cubiertos en la póliza hasta determinada cuantía, obligando a la compañía a realizar la reparación o indemnización pactada en el contrato de seguro, siempre que no medie exclusión expresa.

Sistema de Posicionamiento Global (GPS, por sus siglas en inglés): Conjunto de dispositivos electrónicos instalados en un vehículo para determinar la posición de éste, expresado a un sistema de georreferenciación, a través de una red de satélites, células telefónicas y programas específicos.

Solicitud: Es la forma que utiliza La Compañía, para que el solicitante de un seguro proporcione información correspondiente al bien que se pretenda asegurar y se pueda determinar el costo de la prima.

Suma Asegurada: Es el límite máximo de responsabilidad a cargo de La Compañía para cada una de las coberturas contratadas, determinado desde el momento de contratación del seguro y especificado en la carátula de la póliza.

Telemetría: Tecnología que permite la medición remota de magnitudes físicas que genera el vehículo y el posterior envío de la información por medios inalámbricos hacia el operador del sistema.

Terceros: Son las personas involucradas en el Siniestro que da lugar a la reclamación y que no es Ocupante, Conductor, Propietario del Vehículo Asegurado, ni dependiente económico del Conductor, o del contratante del Seguro.

Terrorismo: Aquellos actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

Titular de la Póliza: La persona física o moral cuyo nombre aparece en la carátula de la póliza de seguro.

Unidad de Medida y Actualización (UMA): Unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones contraídas mediante este contrato de seguro, las cuales se consideran de monto determinado y serán solventadas entregando su equivalente en moneda nacional, multiplicándose el monto de la obligación, expresado en esta unidad, por el valor diario de dicha unidad a la fecha en que ocurra el siniestro amparado por este contrato. Cuando no se especifique lo contrario, el valor de la UMA se tomará por valor diario de ésta. Para consultar el valor de la UMA, se puede acceder a la página de internet: ***https://www.inegi.org.mx/temas/uma/***

Valor Comercial: Es el valor del vehículo que se define para las coberturas de Daños Materiales y Robo Total y corresponde al valor (que ya incluye el I.V.A. e impuestos aplicables tales como tenencia, derechos y cualquier otro que corresponda) de un vehículo de la misma marca, tipo y modelo del Vehículo Asegurado, en la fecha del siniestro. Para efectos del presente contrato, el valor comercial puede variar dependiendo el tipo de vehículo que se trate, conforme a lo siguiente:

- **Vehículos Residentes:** El Valor Comercial será el valor de Venta o valor alto, de acuerdo con la Guía VinPlus®.

- **Vehículos Fronterizos o Legalizados procedentes de Estados Unidos de América:**

  El Valor Comercial será el que aparezca en la columna “Average Trade-In” de la Guía N.A.D.A.® (National Automobile Dealers Association Guide).

- **Vehículos de Salvamento:** El Valor Comercial será una cantidad equivalente al monto de la factura que acredite el pago efectuado por el vehículo como salvamento, más el costo de reparación o rehabilitación del vehículo que se acredite mediante las facturas por concepto de refacciones y mano de obra, menos la depreciación por uso del vehículo a razón de 6% anual a partir de la echa de reparación. El Valor Comercial del vehículo de Salvamento no podrá exceder el Valor de Compra de acuerdo con la Guía VinPlus®. En caso de que El Asegurado no contara con Facturas que acrediten la rehabilitación del vehículo, el valor comercial será el que resulte de restar un 25% al Valor de Compra publicado en la Guía VinPlus®

- **Vehículos de Servicio Público y/o Emergencia:** El valor Comercial será el que corresponda al 85% (ochenta y cinco por ciento) del valor de Venta o valor alto, de acuerdo con la Guía VinPlus®.

En ausencia de guías y para efecto de determinar el valor del vehículo, la compañía podrá determinar el valor mediante un perito valuador que ella designe y quien deberá tener en cuenta las características de la unidad y las referencias promedio del mercado.

Valor Convenido: Para efectos de este contrato, se entenderá por Valor Convenido del Vehículo Asegurado, el que acuerden La Compañía y El Asegurado, con base al avalúo efectuado por una agencia especializada o Institución autorizada por la autoridad competente para tal efecto, este valor será aplicable para las coberturas de Daños Materiales y Robo Total y deberá aparecer como una cantidad especifica en la carátula de la póliza. Tratándose de Vehículos de Salvamento, si el Contratante ha especificado en forma clara este hecho, el Valor Convenido será el que aparezca en la carátula de la póliza, en caso contrario, el Valor Convenido será calculado conforme a la regla Valor Comercial, Vehículo de Salvamento.

Valor Factura: Se entenderá como el precio al que fue adquirido el Vehículo Asegurado, en la agencia automotriz autorizada por la marca fabricante incluyendo los impuestos correspondientes a la adquisición de este. El Valor Factura solo podrá otorgarse al vehículo cuyo año modelo sea igual o mayor al año calendario en que se efectué la emisión de la póliza.

Vandalismo: Es el acto doloso realizado sobre el vehículo asegurado por una o varias personas y que produce daños sobre el Vehículo Asegurado. Para efectos de esta póliza, se considerará como vandalismo, entre otros, el impacto único o múltiple de bala en el vehículo asegurado.

Vehículo: Unidad automotriz que permite el traslado de un lugar a otro de personas o de cosas, que cuenta con el permiso o placa de circulación emitida por la autoridad competente. Para los efectos del presente contrato se le considera un Automóvil y tiene diversas categorías conforme lo siguiente:

- **Vehículo Asegurado:** Comprende a la unidad automotriz que se describe en la Carátula de esta Póliza o en la relación de incisos, para el caso de flotillas, incluyendo las partes o accesorios que el fabricante adapta originalmente para cada modelo y tipo específico que presenta al mercado siempre que dicha unidad haya sido fabricada en la República Mexicana o se encuentre legalmente en el País.

  Cualquier otra parte, accesorio, rótulo, conversión, equipo, adaptación o modificación a la estructura, instalada a petición del comprador o propietario o por las agencias, distribuidoras, auto instalados o por terceros, no se considerará equipo entregado por el fabricante, por tanto, requerirá de cobertura especial y ser especificada en la carátula de esta póliza.

- **Vehículo Antiguo:** Unidad de fabricación nacional con antigüedad mayor a 15 años, que por su cuidado o reacondicionamiento puede ser sujeto de aseguramiento.

- **Vehículo Clásico:** Vehículo de uso particular de fabricación nacional o extranjera (debidamente legalizados), cuya antigüedad es superior a 20 años y que al paso del tiempo han mantenido la originalidad en sus partes y accesorios y su buen cuidado los lleva a ser considerados como piezas de colección. Para considerarse como clásico, el automóvil deberá tener la placa de circulación que lo reconozca como tal.

- **Vehículo Fronterizo:** Unidad automotriz adquirida en el extranjero, introducida a México legalmente y que circulan en la franja fronteriza con Estados Unidos de América, conocida como zona libre, o bien, que son introducidas a México y de forma definitiva, en ambos casos, donde el titular o Propietario paga el impuesto de importación correspondiente y cuenta con factura extranjera. El automóvil deberá tener la placa de circulación que lo reconozca como tal.

- **Vehículo Legalizado (Regularizado):** Vehículo que ingresó al país sin haberse sometido a las obligaciones de la Ley Aduanera como el pago de las contribuciones y cuotas compensatorias, es decir, sin impuestos, pero que mediante un trámite se regularizó su estadía. Su estancia legal se acredita con el título de propiedad del país de origen, más el pedimento de importación, más el comprobante de pago de derechos y en algunos casos, el certificado de inscripción expedido por la autoridad fiscal mexicana.

- **Vehículo Legalmente Importado:** Aquel que cuenta con factura original, expedida por agencia distribuidora autorizada (nacional o extranjera), en la que se hace constar su estancia legal en México, mediante el número de pedimento de importación y aduana por la que se internó el vehículo, además del pago de impuestos respectivos por su importación.

- **Vehículo Residente:** Al vehículo de fabricación nacional o extranjera que sea comercializado a través de una distribuidora nacional autorizada.

- **Vehículo de Salvamento:** Vehículo que haya sido declarado por otras compañías de seguros como Pérdida Total y posteriormente comercializados por ellas. Para el caso de vehículos extranjeros, es el conocido como “Salvage” o que cuentan con el “Salvage Title”. El Asegurado tendrá la obligación de notificar a La Compañía si el vehículo se encuentra dentro de los casos señalados y La Compañía se reserva el derecho de su aceptación mediante inspección previa de la unidad, dependiendo de la correcta rehabilitación o reparación del vehículo.

- **Vinplus®:** Base de datos contenida en un sistema informático denominado como Valor e Identificación Estandarizado, creado por el Centro de Experimentación y Seguridad Vial México, que contiene los valores de compra y venta de los Vehículos, además que describe el vehículo a través de una ficha técnica y homologa la clasificación correcta de marca, modelo, versión, año y tipo de vehículo a través de una Clave Única. El catálogo podrá ser consultado por el Asegurado en cualquier momento a través de la página electrónica de La Compañía o a través de la página web: http://www.vinplus.mx/

Vuelco: Es el evento durante el cual, por la pérdida de control, el vehículo gira, se vuelca y pierde su verticalidad, todo o en parte, con relación a la cinta asfáltica o vía por la que circula.

Cláusula 1ª. Riesgos amparados
Sección Primera: Especificación de Coberturas

Coberturas Básicas

1. Daños Materiales

I. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, esta cobertura ampara los daños o pérdidas materiales que sufra el Vehículo Asegurado hasta el límite Máximo de Responsabilidad para cada uno de los incisos y que sean a consecuencia de los siguientes riesgos:

a. Colisiones y vuelcos.

b. Cristales: La rotura, desprendimiento o Robo de cristales originalmente instalados en el Vehículo Asegurado, cubriendo al parabrisas, laterales, aletas, medallón, quemacocos o techo corredizo.

c. Incendio, rayo y explosión.

d. Hidrometeorológicos siendo éstos: ciclón, huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos, caída de árboles o sus ramas e inundación.

e. Alborotos populares, es decir, los daños sufridos como consecuencia de actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, bloqueos viales, mítines, alborotos populares, motines, así como los daños ocasionados por las medidas preventivas o de represión tomadas por las autoridades competentes quienes con motivo de sus funciones intervengan en dichos actos; siempre y cuando los actos descritos sean de conocimiento público o consten ante la autoridad competente.

f. Transportación: Daños que sufra el Vehículo Asegurado durante su transportación abordo de otro vehículo específicamente diseñado para ello, además de la varadura, hundimiento, descarrilamiento, incendio, explosión o caída del medio de transporte en que sea transportado, además, la caída del Vehículo Asegurado durante las maniobras de carga, trasbordo o descarga, y la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento.

g. Vandalismo: Daños a consecuencia de Vandalismo o actos vandálicos, para ser procedente la cobertura, deberá existir la denuncia correspondiente ante la autoridad.

h. Desbielamiento: Los daños por Desbielamiento originado por la penetración de agua u otra substancia al motor, que hayan resultado por un acto súbito, fortuito, imprevisto, por causas ajenas al Conductor del Vehículo Asegurado, en tanto el Vehículo se use en condiciones normales de operación. **Siempre y cuando no exista agravación del riesgo.**

La protección de la cobertura de Daños Materiales operará aun cuando los hechos que den lugar al siniestro constituyan el delito de abuso de confianza, **salvo lo dispuesto en la Cláusula 3ª Riesgos No Amparados por el Contrato.**

II. Límite máximo de responsabilidad

De acuerdo con el tipo de Vehículo Asegurado, esta Cobertura podrá operar bajo el concepto de Valor Comercial, Valor Factura o Valor Convenido, según se estipule en la Carátula de la Póliza.

Para el caso del Inciso b) Cristales, El Límite Máximo de Responsabilidad nunca podrá exceder del costo al público para el Cristal y los insumos necesarios para su instalación, establecido por la marca armadora del vehículo al momento del siniestro.

III. Deducible Aplicable

Para todo siniestro que afecte esta cobertura, se aplicará el Deducible contratado.

El monto del deducible corresponderá a la cantidad establecida en la carátula de la Póliza, en caso de que se establezca como porcentaje, el monto del deducible será el que resulte de aplicar el porcentaje determinado al Límite Máximo de Responsabilidad, además se deberán observar las siguientes reglas:

1. No se cobrará deducible alguno, aun cuando el Vehículo Asegurado haya sufrido daños siempre que:

    i. Recuperación: Exista un tercero responsable de los daños que resarza mediante el pago en efectivo de los daños causados al Vehículo Asegurado, o a través de una garantía que el tercero entregue por si o interpósita persona a La Compañía al momento de ocurrir el siniestro.

    ii. Dictamen: Cuando la autoridad competente, determine la no responsabilidad del Vehículo Asegurado mediante un dictamen de tránsito y se cuente con un tercero responsable identificado y que esté presente.

    iii. Reparación del Cristal: Para el Inciso b) Cristales, siempre que se repare en los centros de reparación que La Compañía designe y que no se sustituya el parabrisas.

    iv. Incisos especiales: Para el caso del inciso f) Transportación, de esta cobertura, en ningún caso se cobrará deducible.

2. Reemplazo de Cristales: Para el caso del Inciso b) Cristales. Se cobrará un deducible correspondiente al 20% del valor que resulte del costo de los cristales afectados más la mano de obra y materiales requeridos. Este concepto solo aplica en caso de requerir sustitución del cristal.

3. Se cobrará Doble Deducible: Cuando ocurra alguna situación que se describe en este punto, el deducible será el doble del establecido en la carátula de la póliza, siendo invariablemente un mínimo de 10 % sobre el Límite Máximo de Responsabilidad.

    i. Intoxicación: Cuando el Conductor del Vehículo Asegurado fuera responsable del Accidente Automovilístico, y al momento del siniestro, éste fuera determinado por la autoridad competente en Estado de Ebriedad o bajo el influjo de algún estupefaciente.

IV. Determinación de la responsabilidad en el hecho de tránsito

Es competencia de las autoridades de tránsito o vialidad en el ámbito de su jurisdicción, la determinación de la responsabilidad de los Vehículos y Personas involucrados en un hecho de tránsito terrestre, sin perjuicio de lo anterior, La Compañía a través de sus representantes tendrán la facultad para determinar o deslindar las responsabilidades de los vehículos involucrados en un hecho de tránsito terrestre con base a los preceptos legales y de tránsito aplicables al lugar de la ocurrencia de los hechos, para ello deberá tomar en cuenta los preceptos contenidos en la Guía de Deslinde para Compañías de Seguros, misma que puede consultar en el portal de internet: ***http://www.allianz.com.mx***; en su defecto, y para el caso de no haber acuerdo entre las partes, prevalecerá la determinación la autoridad competente.

V. Exclusiones Particulares

En adición a lo estipulado en la Cláusula 3ª que se refieren a Riesgos no amparados por el Contrato, esta cobertura en ningún caso ampara:

1. **Siniestros donde el monto de los daños materiales sufridos sea menor al deducible especificado para la cobertura, conforme a lo dispuesto al apartado III. Deducible Aplicable.**

2. **Daños, perdidas, riesgos materializados u obligaciones preexistentes, entendiéndose como aquellos cuyo origen, efecto o resultado se haya presentado con anterioridad a la fecha de contratación o inicio de vigencia de la póliza.**

3. **La falla, descompostura, falta de resistencia o mal funcionamiento de partes mecánicas, electrónicas, eléctricas, hidráulicas o cualquier otra parte del Vehículo Asegurado, independientemente de la causa que la origine, exceptuando aquellos riesgos expresamente amparados en esta cobertura.**

4. **Las pérdidas o daños debidos al desgaste natural del Vehículo Asegurado, piezas o componentes, incluyendo los daños a la pintura, así como la depreciación del Valor que sufra el Vehículo Asegurado.**

5. **El Desbielamiento causado como consecuencia de daños sufridos en las partes bajas del vehículo, falta de mantenimiento, falta de lubricantes, fallas en el sistema de enfriamiento o cualquier otra causa diferente a las descritas en los incisos de la cobertura, así como el Desbielamiento que resulte del uso diferente al especificado por el fabricante del vehículo o por circular el Vehículo por caminos Intransitables.**

6. **Pérdidas o daños causados por la acción normal de la marea aun cuando provoque inundación del Vehículo Asegurado.**

7. **Daños ocasionados a bienes contenidos en el Vehículo Asegurado.**

8. **Daños Materiales al Vehículo Asegurado que sean consecuencia de una riña, ya sea entre particulares y/o callejeras, o derivadas del hecho de tránsito terrestre, y en que el Asegurado, Conductor y/o los Ocupantes participen independientemente del grado de participación.**

9. **La rotura, daño o desprendimiento de espejos, lunas, calaveras, unidades de luz o faros, o cualquier otro cristal diferente al instalado originalmente por el fabricante. Así como las películas instaladas en los cristales o los daños materiales que sufra el resto del vehículo asegurado como consecuencia del robo o daño de uno o varios cristales.**

10. **Los daños que sufra el Vehículo Asegurado en caso de que La Compañía demuestre que se cambió, sustituyó o suplantó al Conductor original, con la finalidad de hacerla incurrir en error.**

11. **El daño que sufra o cause el Vehículo Asegurado cuando éste se haya originado como consecuencia de una adaptación, equipo, conversión, manipulación, alteración o modificación defectuosa al diseño original.**

12. **El incendio del Vehículo Asegurado, cuando el fuego haya sido producido en forma intencional por el Asegurado o por tercera persona; o cuando se demuestre que el incendio haya sido iniciado por acelerantes de la combustión, combustibles, solventes o cualquier otro medio, cuyo origen sea ajeno al normal funcionamiento del automóvil, aun y cuando el incendio haya sido producido por vandalismo o actos vandálicos.**

13. **El pago de multas, pensiones, sancione, infracciones, maniobras de salvamento, prejuicios, daños consecuenciales incluida la privación del uso del vehículo asegurado o cualquiera obligación distinta de la reparación del daño material del vehículo asegurado.**

14. **Cristales, quemacocos, y cualquier equipo especial o adaptación no instalados originalmente por el fabricante del vehículo, a menos que estén declarados en la cobertura de Adaptaciones o conversiones.**

15. **Las pérdidas o daños que sufra el Vehículo Asegurado en forma intencional por el Asegurado o cualquier conductor que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo.**

2. Robo Total

I. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, esta cobertura cubre la pérdida del Vehículo Asegurado como consecuencia del Robo Total, así como los Daños Materiales que sufra a consecuencia del intento del Robo y/o las pérdidas o Daños Materiales del Vehículo Asegurado, que resulten del Robo Total una vez recuperado el Vehículo.

En adición y cuando no se encuentre contratada la cobertura de Daños materiales, quedarán cubiertos los riesgos estipulados en los incisos c) al f) de dicha cobertura bajo las mismas condiciones, siempre que el siniestro no se haya originado como consecuencia de una Colisión o Vuelco.

La protección de la cobertura de Robo Total operará aun cuando los hechos que den lugar al siniestro constituyan el delito de abuso de confianza, salvo lo dispuesto en la Cláusula 3ª Riesgos No Amparados por el Contrato.

Para obtener los beneficios de esta cobertura, será indispensable que se promueva una denuncia de hechos por el delito de Robo y/o abuso de confianza del Vehículo ante las autoridades competentes además de acreditar debidamente y sin lugar a dudas la propiedad del vehículo mediante los documentos originales correspondientes.

II. Límite máximo de responsabilidad

De acuerdo con el tipo de Vehículo Asegurado, esta Cobertura podrá operar bajo el concepto de Valor Comercial, Valor Factura o Valor Convenido, según se estipule en la Carátula de la Póliza.

III. Deducible Aplicable

Para todo siniestro que afecte esta cobertura, se aplicará el Deducible contratado. El monto del deducible corresponderá a la cantidad establecida en la carátula de la Póliza, en caso de que se establezca como porcentaje, el monto del deducible será el que resulte de aplicar el porcentaje determinado al Límite Máximo de Responsabilidad.

Para el caso del Robo Total del Vehículo Asegurado y siempre que éste haya sido recuperado solamente con daños materiales y siempre y cuando haya sido contratada la cobertura de Daños Materiales, el deducible aplicable será el que se establezca en la cobertura de daños materiales. Si no hubiese sido contratada dicha cobertura, o bien, el Vehículo Asegurado recuperado presentará faltantes de autopartes, se aplicará el deducible especificado para la cobertura de Robo Total.

IV. Reducción del deducible aplicable cuando se utilice un dispositivo de rastreo vehicular

Cuando el Vehículo Asegurado adapte un Dispositivo de Rastreo Vehicular y, además, cuente con un contrato activo y en vigor con alguna compañía legalmente constituida, especializada en la localización y recuperación de vehículos robados, La Compañía reducirá 50% el Deducible Aplicable para la cobertura de Robo Total.

Para obtener este beneficio, el Asegurado acepta y se obliga a presentar el reporte de robo dentro de las primeras tres horas inmediatas a que tenga conocimiento de los hechos, así como el contrato vigente con la empresa contratada para la recuperación del vehículo, además de la información relevante que pudiera ayudar a la localización y recupero del Vehículo Asegurado.

V. Exclusiones Particulares

En adición a lo estipulado en la Cláusula 3ª que se refieren a Riesgos no Amparados por el Contrato, esta cobertura en ningún caso ampara:

1. **Siniestros donde el monto de los daños materiales o pérdidas sufridas sea menor al deducible especificado para la cobertura, conforme a lo dispuesto al apartado III. Deducible Aplicable.**

2. **El Robo parcial del Vehículo Asegurado, entendiéndose como el robo de partes, materiales, refacciones, aditamentos, accesorios interiores o exteriores del Vehículo Asegurado.**

3. **El robo de los contenidos, mercancías u objetos que se encuentren al interior del vehículo que no sean parte integral del vehículo asegurado, ni los accesorios instalados en la unidad asegurada y que no hayan sido previamente cubiertos por el contrato.**

4. **La pérdida, Robo Total y/o entrega de documentos de propiedad del Vehículo Asegurado a consecuencia del delito de fraude, extorsión, o secuestro.**

5. **La pérdida del Vehículo Asegurado como consecuencia de cualquier tipo de transacción, contrato o convenio mercantil, relacionado con la compraventa, arrendamiento, crédito, garantía prendaria, o financiamiento.**

6. **Vehículos fronterizos legalmente importados y legalizados (regularizados) que se encuentre prohibida su circulación en el país de origen, y en el título de propiedad se asiente la leyenda de "Parts only" (Sólo piezas), "Destruction" (Para destrucción), "Assembled parts" (Piezas ensambladas), "Dismantlers" (Para desmantelar), "Non reparaible" (No reparable), "Non rebuildable" (No reconstruible), "Non Street Legal" (No apto para circular en la calle), "Junk" (Desecho), "Crush" (Aplastado), "Scrap" (Chatarra), "Seizure/Forfeiture" (Incautado), "Off-highway use only" (No apto para uso en Autopista), "Not elegible for road use" (No apto para uso en carretera).**

7. **El costo de multas, infracciones o cualquier otro concepto relacionado con el Robo Total del Vehículo Asegurado.**

8. **Para el caso de factura electrónica que acredite la propiedad del vehículo asegurado, cuando no se cumplan con los requerimientos establecidos por la autoridad fiscal.**

3. Responsabilidad civil por daños a terceros

I. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, esta cobertura cubre la Responsabilidad Civil, conforme lo establecen las leyes vigentes en la República Mexicana, en que incurra el Asegurado, Conductor o cualquier persona que con su consentimiento tácito o expreso, use el Vehículo Asegurado y que a consecuencia de dicho uso cause a Terceros No Ocupantes del Vehículo Asegurado, Daños Materiales en sus bienes y/o lesiones corporales o la muerte.

De manera exclusiva para esta cobertura, se cubre la Responsabilidad Civil en la que se incurra cuando ésta sea producida con los siguientes aditamentos o equipo especial siempre y cuando se encuentren instalados en el Vehículo asegurado: Alerón, Aleta Tiburón, Bola de arrastre, Caja de Herramientas Fija, Canastillas de Techo, Cantoneras, Cola de Pato, Estribos, Extensor de platón, Faldones, Headers, Malacate, Porta Equipaje, Portabicicletas, Roll Bar, Sobrebirlos, Spoiler, Tirón o Tumbaburros. Remolque: siempre y cuando él vehículo asegurado cuente con su mecanismo y dispositivo correcto para el arrastre del remolque. Esta cobertura aplica únicamente para el primer remolque.

Adicionalmente, y dentro del Límite Máximo de Responsabilidad contratado, esta cobertura ampara la reparación del daño, gastos y costas al que fuera condenado mediante juicio, el Asegurado o Conductor del Vehículo Asegurado con motivo de la Responsabilidad Civil. Esta cobertura cubre también, hasta por una cantidad equivalente al 25% de la reparación del daño moral al que fuese condenado el Asegurado o Conductor, sin exceder el Límite Máximo de Responsabilidad contratado para esta cobertura.

II. Límite máximo de responsabilidad

El Límite Máximo de Responsabilidad para esta Cobertura se establece en la Carátula de esta Póliza.

En caso de que de manera adicional la póliza cuente con el endoso de Responsabilidad Civil Obligatoria será hasta un sublímite de $100,000 para personas y $50,000 para bienes.

III. Deducible

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

IV. Exclusiones

En adición a lo estipulado en la Cláusula 3ª que se refieren a Riesgos no Amparados por el Contrato, esta cobertura en ningún caso ampara:

1. **Reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos jurídicos de naturaleza semejante celebrados o concertados sin conocimiento de la Compañía. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.**

2. **Las lesiones corporales, pérdidas orgánicas o la muerte causados a terceros en sus personas, cuando estos se produzcan a familiares de primer grado, y/o dependan civil o económicamente del Asegurado, Contratante o Conductor responsable del daño, y/o cuando estén a su servicio en el momento del siniestro.**

3. **Daños, Lesiones, enfermedades, pérdidas orgánicas e incluso la muerte del conductor o cualquiera de los ocupantes del Vehículo Asegurado.**

4. **La Compañía en ningún caso reconocerá gasto alguno, indemnización o pago de incapacidad, si el lesionado tercero, se niega a ser valorado por un médico designado por la Compañía, o bien si no hay puntual seguimiento a las recomendaciones para el tratamiento médico de su padecimiento o lesiones, y a consecuencia de ello, se generan complicaciones o agravaciones de la o las lesiones originalmente sufridas.**

5. **Los gastos de Defensa Jurídica del contratante o conductor del vehículo asegurado con motivo de los procedimientos penales, civiles o de cualquier índole, originados por cualquier accidente de tránsito, así como el pago de fianzas o cauciones de cualquier clase excepto cuando se haya contratado la cobertura de Defensa Jurídica.**

6. **Las sanciones, multas, infracciones, perjuicios o cualesquiera otras obligaciones distintas de la indemnización que resulte a cargo del Contratante, Asegurado o Conductor con motivo de su Responsabilidad Civil.**

7. **La Compañía no quedará obligada a indemnizar la lesión y secuelas sufridas por el tercero, si éste acude a atención médica hospitalaria por su cuenta y no presenta los estudios de gabinete, informe del médico tratante y comprobantes fiscales de los gastos médicos ejercidos, de igual no se amparan lesiones o afectaciones preexistentes.**

8. **El daño a las personas por lesiones o muerte de terceros ocasionado por carga, conversión o adaptación no amparada por la póliza, que modifique la estructura original del vehículo y no esté estipulado en la carátula de la póliza, salvo aquellos descritos en esta cobertura.**

9. **Daños, lesiones corporales o la muerte ocasionados por acto intencional de la víctima, o cometidos intencionalmente por el Asegurado, Conductor o Propietario Vehículo Asegurado.**

10. **La Responsabilidad Civil que se produzca a terceras personas con la carga del Vehículo Asegurado.**

11. **Daños derivados de accidentes cuando el vehículo sea destinado a un uso o servicio diferente al estipulado en la póliza, que implique una agravación del riesgo.**

12. **La Responsabilidad Civil por Daños Materiales o pérdida de:**

    12.1 Bienes que se encuentren bajo custodia o responsabilidad del Asegurado, Conductor o Propietario del Vehículo Asegurado.

    12.2 Bienes que sean propiedad de personas que dependan civilmente del Asegurado, Conductor o Propietario del Vehículo Asegurado.

    12.3 Bienes que sean propiedad de empleados, agentes o representantes del Asegurado, Conductor o Propietario del Vehículo Asegurado, mientras se encuentren dentro de los predios de estos últimos.

    12.4 Bienes que se encuentren en el Vehículo Asegurado.

13. **Los daños ocasionados a los bienes que se encuentren bajo custodia, responsabilidad, del Asegurado, Contratante o Conductor del Vehículo Asegurado.**

14. **Los bienes que se encuentren adentro del Vehículo Asegurado; así como bienes propiedad de familiares de primer grado, y/o de las personas que dependan civil, laboral o económicamente del Asegurado, Contratante o Conductor.**

15. **Los Daños Materiales o pérdida del equipo especial o aditamentos descritos en esta cobertura.**

16. **Los Daños Materiales o pérdida que sufra el vehículo asegurado.**

17. **Daños a los bienes de terceros ocasionados por acto intencional de la víctima, o cometidos intencionalmente por el Asegurado, Conductor o Propietario Vehículo Asegurado.**

18. **Los daños que cause el Vehículo Asegurado a aeronaves, personas o cualquier tipo de propiedad dentro de las áreas restringidas de los aeropuertos, entendiéndose como área restringida el lado aire de los aeropuertos.**

19. **Lesiones y daños derivados de accidentes cuando el vehículo asegurado participe en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad.**

4. Responsabilidad Civil Catastrófica

I. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, esta cobertura, la compañía se obliga a cubrir la Responsabilidad Civil, en que incurra el Asegurado, Conductor o cualquier persona que, con su consentimiento tácito o expreso, use el Vehículo Asegurado y que a consecuencia de dicho uso cause la muerte de Terceros No Ocupantes del Vehículo Asegurado. Únicamente cuando dicha responsabilidad sea a consecuencia de un hecho de tránsito terrestre que no se encuentre expresamente excluido por el contrato.

Adicionalmente, y dentro del Límite Máximo de Responsabilidad contratado, esta cobertura ampara la reparación del daño, gastos y costas al que fuera condenado mediante juicio, el Asegurado o Conductor del Vehículo Asegurado con motivo de la Responsabilidad Civil. Esta cobertura cubre también, hasta por una cantidad equivalente al 25% de la reparación del daño moral al que fuese condenado el Asegurado o Conductor, sin exceder el Límite Máximo de Responsabilidad contratado para esta cobertura.

De manera exclusiva para esta cobertura, se cubre la Responsabilidad Civil en la que se incurra cuando ésta sea producida con los siguientes aditamentos o equipo especial siempre y cuando se encuentren instalados en el Vehículo asegurado: Alerón, Aleta Tiburón, Bola de arrastre, Caja de Herramientas Fija, Canastillas de Techo, Cantoneras, Cola de Pato, Estribos, Extensor de platón, Faldones, Headers, Malacate, Porta Equipaje, Portabicicletas, Roll Bar, Sobrebirlos, Spoiler, Tirón o Tumbaburros.

Remolque: siempre y cuando él vehículo asegurado cuente con su mecanismo y dispositivo correcto para el arrastre del remolque. Esta cobertura aplica únicamente para el primer remolque.

II. Límite máximo de responsabilidad

El Límite Máximo de Responsabilidad para esta Cobertura se establece en la Carátula de esta Póliza y opera en exceso de la Suma Asegurada de la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros.

III. Deducible Aplicable

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

IV. Exclusiones Particulares

En adición a lo estipulado en la Cláusula 3ª que se refieren a Riesgos no Amparados por el Contrato, así como a las exclusiones particulares

de las Coberturas de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Personas y Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Bienes, esta cobertura en ningún caso ampara:

1. **La Responsabilidad Civil en que incurra el asegurado cuyo origen sea distinto al homicidio de terceras personas.**

2. **La muerte del Conductor, y personas que viajen en el Vehículo Asegurado.**

3. **Daños materiales a terceros en sus bienes y/o lesiones corporales.**

4. **Exclusiones de la cobertura de Responsabilidad Civil Daños a Terceros.**

5. **La muerte de terceros que ocasione el vehículo asegurado a consecuencia de vandalismo o actos vandálicos, cuando sean derivados del apoderamiento, despojo o uso del vehículo asegurado sin consentimiento del contratante, asegurado y/o conductor habitual.**

6. **La muerte que se origine por un hecho distinto al de un siniestro amparado por la póliza, o haya sido producido por carga, adaptación o conversión del vehículo no amparadas por la póliza.**

5. Gastos Médicos Ocupantes

I. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, esta cobertura cubre el pago de la atención médica, medico asistencial y funeraria que resultase a consecuencia de un Accidente de Tránsito, el Intento de Robo o el Robo Total del Vehículo Asegurado, para cualquier ocupante incluyendo el conductor que viaje dentro del habitáculo o cabina del Vehículo Asegurado, conforme a los siguientes conceptos:

a. Hospitalización: Cuarto de hospitalización estándar y los alimentos del lesionado, así como los servicios de fisioterapia, quirófano anestesia, medicamentos y en general todos aquellos insumos necesarios para la curación del paciente que sean prescritos por un médico y que tengan relación con el Siniestro que los originó.

b. Atención Médica: Los servicios de médicos, cirujanos, osteópatas, médicos especialistas y profesionales de la salud legalmente autorizados para el ejercicio de su profesión, siempre y cuando su intervención sea indispensable para el tratamiento de las lesiones originadas por el siniestro.

c. Enfermeros: El costo de los servicios de enfermeros o enfermeras titulados que tengan licencia para ejercer, siempre y cuando a juicio del médico tratante, sean indispensables.

d. Servicio de Ambulancia Terrestre: Los gastos erogados por servicio de Ambulancia Terrestre cuando sea indispensable y cuando a juicio del médico responsable sea necesaria su utilización.

e. Prótesis: La compra de prótesis u ortesis ortopédicas y/o dentales que se requieran como consecuencia directa de las lesiones sufridas en el siniestro hasta por el 50% del Límite Máximo de Responsabilidad por cada ocupante del Vehículo Asegurado.

f. Gastos Funerarios: Ampara los gastos en que se incurran por servicio de ataúd, servicio de velación y servicio de inhumación por el fallecimiento de alguno de los ocupantes del Vehículo Asegurado derivado de algún riesgo amparado en el Contrato. Los gastos se pagarán mediante reembolso, a través de la comprobación mediante la exhibición de los comprobantes respectivos.

g. Atención médica distinta a hospitales de red: Si el lesionado se atiende en un hospital distinto al asignado por la Compañía, ésta reembolsará los gastos erogados en una sola exhibición, y hasta el importe usual y acostumbrado establecido por La Compañía, mediante la presentación de los comprobantes respectivos que reúnan los requisitos fiscales a nombre de la Compañía. La Compañía podrá nombrar un médico legalmente autorizado para ejercer, para constatar las lesiones y / o tratamientos proporcionados. La solicitud de reembolso invariablemente deberá ser acompañada de los informes médicos, desglose e interpretación de estudios practicados al paciente.

h. Gastos Médicos del Asegurado o cualquier ocupante del Vehículo Asegurado, por las lesiones corporales que sufran a consecuencia del Robo Total o intento de Robo del vehículo, siempre y cuando esto sea con violencia, PRESENTANDO DENUNCIA CORRESPONDIENTE DE ROBO ANTE LA AUTORIDAD PERTINENTE.

II. Límite máximo de responsabilidad

El Límite Máximo de Responsabilidad para esta Cobertura se establece en la Carátula de esta Póliza y operará como Limite Único y Combinado conforme al número de ocupantes y los riesgos descritos en ésta.

Para los gastos funerarios se considera hasta 50 mil pesos por ocupante sin exceder la suma asegurada de esta cobertura.

Para los gastos médicos que sufran a consecuencia del Robo Total o intento de Robo del vehículo, se considera hasta 50 mil pesos por evento.

III. Deducible Aplicable

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

IV. Exclusiones Particulares

En adición a lo estipulado en la Cláusula 3ª que se refieren a Riesgos no Amparados por el Contrato, esta cobertura en ningún caso ampara:

1. **Cuarto de hospitalización distinto al estándar.**

2. **Gastos de alimentos, servicios, estacionamiento o cualquier otro gasto efectuado por familiares o acompañantes del lesionado.**

3. **Tratamientos de ortodoncia y/o cirugía estética que no sean consecuencia directa del Accidente Automovilístico amparado por este Contrato.**

4. **Gastos médicos con motivo de lesiones que sufran los ocupantes del vehículo asegurado derivados de riña, aun cuando éstos sean a consecuencia del accidente de tránsito.**

5. **Los gastos de cualquier enfermedad o lesión preexistente, crónica o recurrente, así como estados patológicos que no se deriven directamente del accidente automovilístico. En caso de requerirse la Compañía se reserva el derecho de solicitar el historial médico del lesionado, así como de solicitar las interconsultas, segundas opiniones y estudios que considere pertinente.**

6. **Lentes.**

7. **Exámenes médicos generales para la comprobación del estado de salud conocidos como check up o cualquiera similar, curas de reposo, retiros, centros deportivos o de acondicionamiento físico.**

8. **Traslado de los restos mortales, gastos por la compra de lotes, nichos, perpetuidades o lugares físicos para el descanso de los restos mortales.**

9. **Lesiones o la muerte de cualquiera de los ocupantes del Vehículo Asegurado cuando viajen fuera de la cabina o compartimiento destinado para los pasajeros.**

10. **Las lesiones o la muerte que resulten cuando no exista colisión, daños materiales o intento de robo o robo del Vehículo Asegurado, tampoco se cubrirán las lesiones o la muerte que resulte de maniobras de ascenso o descenso del vehículo.**

11. **Lesiones que el Conductor sufra cuando el Vehículo sea utilizado para suicidio o mutilaciones voluntarias, aun cuando el Conductor se encuentre en estado de enajenación mental.**

12. **La complicación como resultado del tratamiento médico o las secuelas que resulten cuando éstas sean imputables a algún tipo de responsabilidad profesional del médico tratante.**

13. **La reparación del daño o responsabilidad civil por lesiones, pérdidas orgánicas o la muerte de terceras personas que viajen en el Vehículo Asegurado.**

Sección Segunda: Especificación de Coberturas

Coberturas Adicionales

6. Responsabilidad Civil por Daños a Ocupantes

I. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, esta cobertura cubre la Responsabilidad Civil, en que incurra el Asegurado, Conductor o cualquier persona que, con su consentimiento tácito o expreso, use el Vehículo Asegurado y que a consecuencia de dicho uso cause daños a los Ocupantes que viajen por su voluntad en el Vehículo Asegurado las lesiones corporales, pérdidas orgánicas o la muerte.

Adicionalmente, y dentro del Límite Máximo de Responsabilidad contratado, esta cobertura ampara la reparación del daño, gastos y costas al que fuera condenado mediante juicio, el Asegurado o Conductor del Vehículo Asegurado con motivo de la Responsabilidad Civil. Esta cobertura cubre también, el daño moral, hasta por una cantidad equivalente al 25% de la reparación del daño, al que fuese condenado el Asegurado o Conductor, sin exceder el Límite Máximo de Responsabilidad contratado para esta cobertura.

Para determinar el monto a indemnizar por el grado de incapacidad, perdida orgánica o la muerte que se cause a los ocupantes del Vehículo Asegurado, la Compañía deberá solicitar la valuación del daño a través de un perito médico legalmente autorizado para el ejercicio profesional, quien, atendiendo a los preceptos contenidos en la Ley Federal del Trabajo, emitirá el dictamen correspondiente.

Esta cobertura tendrá efectos siempre que el Conductor del Vehículo Asegurado sea responsable del Accidente Automovilístico.

II. Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad para esta cobertura se establece en la Carátula de la Póliza y opera como límite único y combinado para los diferentes riesgos amparados.

III. Deducible Aplicable

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

IV. Exclusiones Particulares

En adición a lo estipulado en la Cláusula 3ª que se refieren a Riesgos no Amparados por el Contrato, así como a lo dispuesto en las exclusiones particulares de las coberturas de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y Gastos Médicos Ocupantes, esta cobertura en ningún caso ampara:

1. **Los daños materiales producidos a los bienes materiales de terceros.**

2. **Daños, lesiones corporales o la muerte ocasionados por acto intencional de la víctima, o cometidos intencionalmente por el Asegurado, Conductor o Propietario Vehículo Asegurado.**

3. **La lesión, incapacidad, pérdida orgánica o la muerte del tercero, cuando viaje afuera del compartimento diseñado para el transporte de personas o habitáculo.**

4. **El pago de daño moral a dependientes económicos del Asegurado y/o conductor del Vehículo Asegurado.**

5. **Exclusiones del numeral 1 al 12 de Gastos Médicos Ocupantes.**

7. Extensión de Responsabilidad Civil

I. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, esta cobertura cubre al Conductor Habitual cuyos datos se indican en la misma, contra los mismos riesgos y condiciones de las coberturas que se describen a continuación, cuando se encuentre conduciendo un Vehículo, similar en tipo, clase, uso y servicio del Vehículo Asegurado:

a. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros. Ampara la Responsabilidad Civil, en que incurra el Conductor Habitual del Vehículo Asegurado y que a consecuencia de dicho uso cause a Terceros No Ocupantes del Vehículo que se conduce, los Daños Materiales en sus bienes y/o lesiones corporales o la muerte, bajo los mismos términos aplicables que se describen en la cobertura **3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros.**

Esta extensión de Cobertura nunca será sustitutiva ni concurrente a cualquier otro Seguro que contra los mismos riesgos tenga en vigor el vehículo que cause el daño, ya que opera por exceso o inexistencia del seguro del Vehículo.

Esta cobertura solo será aplicable a la persona física consignada en la Carátula de la Póliza como Conductor Habitual.

II. Límite máximo de responsabilidad

El Límite Máximo de Responsabilidad para esta Cobertura será el mismo que el de la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros.

III. Deducible Aplicable

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

IV. Exclusiones Particulares

En adición a lo estipulado en la Cláusula 3ª que se refieren a Riesgos no Amparados por el Contrato, así como a lo dispuesto en las exclusiones particulares de las coberturas de Gastos Médicos Ocupantes, Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, Defensa Jurídica y Asistencia Vial, esta cobertura en ningún caso ampara:

1. **Cuando el Conductor Habitual se encuentre manejando un automóvil distinto al uso privado, aun y cuando se trate de vehículos con características de peso y tipo similares al del Vehículo Asegurado.**
2. **El daño moral al que fuere condenado con motivo de daños, perdidas, lesiones o la muerte, derivado de la Responsabilidad Civil.**
3. **Cuando no exista nombramiento del Conductor Habitual, aun cuando el contratante sea una persona moral.**
4. **Los daños que se causen fuera del territorio nacional.**
5. **Esta extensión de cobertura, nunca será sustitutiva, ni concurrente a cualquier otro seguro, que contra los mismos riesgos se tenga en vigor sobre la unidad siniestrada, ya que la presente operará por inexistencia de lo amparado por aquel seguro.**

8. Responsabilidad civil por daños ocasionados por la carga

I. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, de ocurrir la Responsabilidad Civil en que incurra el Asegurado por Daños a Terceros en sus bienes y/o personas causadas con la carga que transporta el vehículo asegurado cuando sea arrastrado por el Vehículo Asegurado con los mecanismos adecuados para dicho fin de acuerdo con la clasificación siguiente:

CARGA TIPO A: Mercancía con bajo grado de peligrosidad en su transporte: Plástico, Abarrotes, Muebles Domésticos, Hielo, Ropa, Tela, entre otros.

II. Límite máximo de responsabilidad

El Límite Máximo de Responsabilidad para esta Cobertura será el equivalente al que se señale en la cobertura de **3. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS** y opera como límite único combinado LUC para los riesgos amparados por ella.

III. Deducible Aplicable

Esta cobertura opera sin la aplicación de deducible.

IV. Exclusiones Particulares

En adición a lo estipulado en la Cláusula 3ª que se refieren a Riesgos no Amparados por el Contrato, así como a lo dispuesto en las exclusiones particulares de la cobertura de Robo Total, esta cobertura en ningún caso ampara:

1. **La Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus bienes y personas que se ocasione con el exceso de dimensiones de la carga transportada por el Vehículo Asegurado con respecto a las dimensiones del Vehículo Asegurado.**

2. **Daños al medio ambiente, así como también los gastos de limpieza y/o remoción que por contaminación se ocasionen.**

3. **Mercancías altamente peligrosas tales como sustancias y/o productos químicos, tóxicos y/o corrosivos, inflamables y/o explosivos, cualquier sustancia clasificada como clase o división I o clase o división 7 de acuerdo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SCT/2011.**

4. **De comprobarse que al momento de ocurrir el siniestro el Asegurado transportaba una mercancía de una clasificación superior al tipo de carga declarada e indicada en la carátula de la póliza cesarán de pleno las obligaciones de la Compañía para esta cobertura.**

5. **Cualquier daño que cause la carga y/o sus contenedores, cisternas, tanques o medio de transporte al Vehículo Asegurado.**

6. **Daños Materiales, lesiones corporales o la muerte a terceros ocasionados durante las maniobras de carga y descarga a menos que se tenga contratada la cobertura correspondiente.**

7. **Las lesiones, muerte y/o daños a bienes de las siguientes personas: el Contratante, el Asegurado y el Conductor del Vehículo Asegurado.**

9. Accidentes al conductor

I. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, esta cobertura cubre la muerte accidental o la(s) perdida(s) orgánica(s) que sufra el Conductor del Vehículo Asegurado, y que sean a consecuencia de lesiones corporales sufridas durante un Accidente Automovilístico amparado, derivado de una causa externa, súbita, violenta, fortuita y no intencional, mientras se encuentre conduciendo.

Se considerará como consecuencia directa del Accidente Automovilístico amparado, la(s) pérdida(s) orgánica(s) o la muerte que ocurra dentro de los primeros noventa días naturales al accidente y se relacionen con complicaciones del tratamiento médico por las lesiones sufridas por el hecho de tránsito.

La indemnización correspondiente a la muerte accidental se pagará conforme al Límite Máximo de Responsabilidad al beneficiario designado en la póliza o en su defecto, a la sucesión legal. Para el caso de la(s) pérdida(s) orgánica(s), la indemnización que corresponda será pagada al mismo Conductor lesionado.

II. Límite máximo de responsabilidad

El Límite Máximo de Responsabilidad para esta Cobertura se establece en la Carátula de esta Póliza y opera como Límite Único y Combinado para los diferentes riesgos amparados.

En caso de que ocurriera una o varias pérdidas orgánicas, La Compañía indemnizará sin exceder el Límite Máximo de Responsabilidad, el porcentaje que se estipula sobre el Límite Máximo de Responsabilidad conforme a la siguiente tabla:

Por la pérdida de:	% de la suma asegurada
Ambas manos, ambos pies o la vista de ambos ojos	100%
Una mano y un pie	100%
Una mano o un pie y la vista de un ojo	100%
Pérdida de la vida	100%
Brazo o pierna	50%
Una mano	50%
Un pie	50%
Tres dedos, comprendiendo el pulgar o índice de una mano	30%
La vista de un ojo	30%
Amputación parcial de un pie, comprendiendo todos los dedos	30%
Sordera completa de los oídos	25%
Tres dedos que no sea el pulgar o índice de una mano	25%
El pulgar y otro dedo que no sea el índice de una mano	25%
El índice y otro dedo que no sea el pulgar de una mano	20%
El pulgar de cualquier mano	15%
Acortamiento de un miembroinferior, por lo menos de 5 cm	15%
El índice de cualquier mano	10%
El dedo medio, el anular o el meñique	5%

Por pérdida orgánica de cualquiera de los miembros citados en la tabla, se entenderá como la amputación completa quirúrgica o traumática o la separación del miembro, la pérdida completa o irreparable de la función de la vista, o la separación completa de dos falanges de cada dedo.

Para todas aquellas pérdidas orgánicas no contempladas en la descripción anterior, aplicarán los límites y especificaciones que sobre el particular establece la Ley Federal del Trabajo.

Cuando sean varias las pérdidas ocurridas durante la vigencia de la póliza, en uno o en varios accidentes, la Compañía pagará la suma de las indemnizaciones correspondientes a cada una, hasta una cantidad que en ningún caso será superior al Límite Máximo de Responsabilidad contratado para esta cobertura.

III. Deducible Aplicable

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

IV. Exclusiones Particulares

En adición a lo estipulado en la Cláusula 3ª que se refieren a Riesgos no Amparados por el Contrato, esta cobertura en ningún caso ampara:

1. **Cuando las lesiones, la pérdida Orgánica o la muerte hayan sido provocadas intencionalmente por el asegurado, o deriven de una riña.**

2. **Suicidio o cualquier intento de este, mutilación voluntaria, aun cuando el Conductor se encuentre en estado de enajenación mental.**

3. **Cuando la muerte o la perdida orgánica sea el resultado de un ilícito en el que participe activamente el Conductor.**

4. **Cuando la muerte o la perdida orgánica sea consecuencia de enfermedades o procesos patológicos que no guarden relación directa con el accidente automovilístico amparado.**

5. **Lesiones o muerte que el conductor sufra cuando el Asegurado no le hubiera otorgado su consentimiento expreso o tácito para utilizar el Vehículo Asegurado.**

6. **Atención médica, hospitalización, enfermeros, servicio de ambulancia, gastos de entierro y cualquier clase de gastos médicos.**

7. **Cuando el Vehículo Asegurado haya sido robado o cuando se use como instrumento para cualquier otro ilícito.**

10. Llantas y Rines

I. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, esta cobertura cubre los daños materiales que sufran las llantas y/o los rines del Vehículo Asegurado a consecuencia de un accidente de tránsito, así como el impacto de estos contra otro objeto fijo ajeno al Vehículo Asegurado, semoviente y/o bache que inhabilite su funcionamiento, dejando como consecuencia

un daño irreparable.

Esta cobertura aplica siempre y cuando las llantas y/o rines cumplan con las características o especificaciones con las que el fabricante adaptó originalmente al Vehículo Asegurado.

La Compañía no quedará obligada a indemnizar el daño sufrido a las llantas y rines si el Contratante ha procedido a su reparación o desarmado antes de que la Institución declare procedente la reclamación.

II. Límite máximo de responsabilidad

El Límite Máximo de Responsabilidad para esta Cobertura se establece en la caratula de la póliza, en su ausencia, el Límite Máximo de Responsabilidad nunca excederá del costo al público que proporciona la marca del vehículo de acuerdo con las características que originalmente entrega la armadora para cada neumático o rin dañado, menos el factor por desgaste por uso del neumático, más la mano de obra y materiales por instalación.

En caso de daño irreversible del neumático, el factor de desgaste aplicable será el que resulte conforme a la siguiente tabla:

Medición de la altura POR ARRIBA del Indicador de Desgaste de Dibujo ó Tread Wear Indicator (en milimetros)	Vida útil Remanente	Desgaste del Neumático / Factor de desgaste aplicable
0	0%	100%
1.5	25%	75%
3	50%	50%
4.5	75%	25%
6 o más	100%	0%

Para el caso de los rines, no aplicará depreciación alguna.

Esta cobertura ampara Dos eventos por año vigencia de la póliza.

III. Deducible Aplicable

Para todo siniestro que afecte esta cobertura, se aplicará el Deducible contratado. El monto del deducible corresponderá a la cantidad establecida en la carátula de la Póliza, en caso de que se establezca como porcentaje, el monto del deducible será el que resulte de aplicar el porcentaje determinado sobre el monto del Límite Máximo de Responsabilidad para cada uno de los bienes amparados que resulten con daño. En caso de que la carátula de la póliza no mencione deducible, se cobrará invariablemente un deducible del 25%.

IV. Exclusiones Particulares

En adición a lo estipulado en la Cláusula 3ª que se refieren a Riesgos no Amparados por el Contrato, esta cobertura en ningún caso ampara:

1. **El robo total y/o parcial de los neumáticos y/o rines.**

2. **Desgaste natural de los neumáticos y/o rines.**

3. **Los daños materiales a la suspensión u otras piezas distintas a los neumáticos y/o rines.**

4. **La ponchadura de neumáticos o el defecto de fabricación de estos.**

5. **Neumáticos o rines que sean distintos a los que originalmente equipa el fabricante para la marca modelo.**

6. **Pérdidas o daños ocasionados por transitar fuera de caminos o en caminos intransitables.**

7. **Llanta y/o rin de refacción**

8. **Pérdidas o daños ocasionados por cualquier tipo de carreras o competiciones profesionales o amateurs.**

11. Robo Parcial

I. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, esta cobertura cubre el robo parcial de los componentes instalados desde fabrica en el Vehículo Asegurado. Entendiéndose como robo de autoparte el apoderamiento por un tercero de una o varias partes del Vehículo Asegurado contra la voluntad de la persona que pueda disponer del vehículo asegurado, como resultado de Robo o Asalto.

Esta cobertura ampara la pieza sustraída más los gastos de instalación que corresponda.

Para poder obtener los beneficios de esta cobertura, el Asegurado deberá comprobar el hecho reclamado presentando la copia certificada de la denuncia por robo de autopartes interpuesta ante la autoridad competente. Se entenderá por autopartes del vehículo como las siguientes: Espejos retrovisores, molduras, emblemas, antena, parrilla, calaveras, radio, tablero y controles, faros, lunas, cabeceras, plafones de luz interior, controles de aire acondicionado, arneses con conectores, portavasos, marco de radio, tapa de cajuela o caja, brazo limpia parabrisas, fascias y quemacocos, porta placas, rejillas de fascias, cuartos de fascias y/o salpicaderas, tolva delantera y trasera, faros de niebla, tapa y tapón de gasolina, cuartos de iluminación del portaplacas, cofre, volante, espejo retrovisor, asientos, paneles de instrumentos, paneles de puerta, palanca de velocidades, bolsas de aire, tapa de guantera, chapa y para el caso de vehículos eléctricos o híbridos el cable de carga.

II. Límite máximo de responsabilidad

El Límite Máximo de Responsabilidad para esta Cobertura se establece en la Carátula de la póliza. Toda indemnización que se efectúe reducirá en igual cantidad a la suma asegurada.

Tratándose del Robo de la llave o sensor de presencia del Vehículo Asegurado, el Límite Máximo de Responsabilidad nunca excederá de $5,000 pesos (cinco mil pesos M.N.), amparando un

solo evento por año cobertura.

III. Deducible Aplicable

Para todo siniestro que afecte esta cobertura, se aplicará el Deducible contratado. El monto del deducible corresponderá a la cantidad establecida en la carátula de la Póliza, en caso de que se establezca como porcentaje, el monto del deducible será el que resulte de aplicar el porcentaje determinado al costo total de reposición de la autoparte robada, incluyendo los gastos de instalación e impuestos correspondientes.

IV. Exclusiones Particulares

En adición a lo estipulado en la Cláusula 3ª que se refieren a Riesgos no Amparados por el Contrato, esta cobertura en ningún caso ampara:

1. **Cualquier daño material o pérdida distinto al robo de autopartes.**
2. **El robo de autopartes consecuencia del Robo Total del Vehículo.**
3. **El robo de autopartes que no sean parte original del vehículo o hayan sido instaladas por instrucciones del propietario o asegurado con posterioridad.**
4. **El robo de autopartes que no se encuentre fija al chasis del Vehículo Asegurado, excepto por la llave o sensor de presencia del automóvil.**
5. **El robo de equipo especial, adaptaciones o conversiones que no se encuentre amparado con la cobertura correspondiente.**
6. **El pago de pérdidas que no haya sido denunciado ante la autoridad competente.**

12. Deducible nulo por pérdida total en daños materiales

I. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, de ocurrir la Pérdida Total del Vehículo Asegurado con motivo de alguno de los riesgos descritos en la cobertura de **1. DAÑOS MATERIALES,** esta cobertura ampara la eliminación del deducible que correspondiera por dicha pérdida.

La exención del deducible operará para todos los incisos descritos en la cobertura de **1. DAÑOS MATERIALES.**

II. Límite máximo de responsabilidad

El Límite Máximo de Responsabilidad para esta Cobertura será el equivalente al deducible que se señale en la cobertura de **1. DAÑOS MATERIALES.**

III. Deducible Aplicable

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

IV. Exclusiones Particulares

En adición a lo estipulado en la Cláusula 3ª que se refieren a Riesgos no Amparados por el Contrato, así como a lo dispuesto en las exclusiones particulares de la cobertura de Daños Materiales, esta cobertura en ningún caso ampara:

1. **Cuando se determine que el daño al Vehículo Asegurado No es una Pérdida Total.**

2. **Cuando la Pérdida Total del Vehículo Asegurado sea a consecuencia de algún riesgo distinto a los descritos en la cobertura 1. Daños Materiales.**

3. **El daño al Vehículo Asegurado que sea una Pérdida Parcial.**

4. **Cuando no se pueda realizar la subrogación o cesión de derechos del Vehículo Asegurado.**

13. Deducible nulo por Robo Total

I. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, de ocurrir la Pérdida Total del Vehículo Asegurado con motivo de alguno de los riesgos descritos en la cobertura de **2. ROBO TOTAL,** esta cobertura ampara la eliminación del deducible que correspondiera por dicha pérdida. La exención del deducible operará para todos los incisos descritos en la cobertura de **2. ROBO TOTAL.**

II. Límite máximo de responsabilidad

El Límite Máximo de Responsabilidad para esta Cobertura será el equivalente al deducible que se señale en la cobertura de **2. ROBO TOTAL.**

III. Deducible Aplicable

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

IV. Exclusiones Particulares

En adición a lo estipulado en la Cláusula 3ª que se refieren a Riesgos no Amparados por el Contrato, así como a lo dispuesto en las exclusiones particulares de la cobertura de Robo Total, esta cobertura en ningún caso ampara:

1. **Cuando se determine que el daño al Vehículo Asegurado No es una Pérdida Total.**

2. **Cuando la Pérdida Total del Vehículo Asegurado sea a consecuencia de algún riesgo distinto a los descritos en la cobertura 2. Robo Total.**

3. **Cuando se efectúe pago de daños.**

4. **Cuando no se pueda realizar la subrogación o cesión de derechos del Vehículo Asegurado.**

14. Deducible nulo por pérdida parcial en daños materiales

I. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, de ocurrir la Pérdida Parcial del Vehículo Asegurado con motivo de alguno de los riesgos descritos en la cobertura de **1. DAÑOS MATERIALES,** y siempre y cuando el monto estimado de los daños supere el equivalente a 45 UMA´s, esta cobertura ampara la eliminación del deducible que correspondiera por los daños sufridos al Vehículo Asegurado. La exención del deducible operará para todos los incisos descritos en la cobertura de **1. DAÑOS MATERIALES.**

II. Límite de responsabilidad

El Límite Máximo de Responsabilidad para esta Cobertura será el equivalente al deducible que se señale en la cobertura de **1. DAÑOS MATERIALES.**

III. Deducible Aplicable

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

IV. Exclusiones Particulares

En adición a lo estipulado en la Cláusula 3ª que se refieren a Riesgos no Amparados por el Contrato, así como a lo dispuesto en las exclusiones particulares de la cobertura de Daños Materiales, esta cobertura en ningún caso ampara:

1. **El daño al Vehículo Asegurado que sea una Pérdida Total.**

2. **Los daños cuyo costo sean menores a 45 UMA´s.**

3. **Cuando los daños ocasionados al del Vehículo Asegurado sean a consecuencia de algún riesgo distinto a los descritos en la cobertura 1. Daños Materiales**

4. **Equipo Especial y/o las Adaptaciones y/o Conversiones instaladas en el Vehículo Asegurado.**

15. Reparación en agencias

I. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza y de ocurrir un siniestro procedente en términos de las coberturas de **1. DAÑOS MATERIALES o 2. ROBO TOTAL,** que requiera la reparación del Vehículo Asegurado, el Centro de Reparación será la agencia distribuidora de la marca del vehículo, o una agencia multimarca, con la cual la Compañía tenga convenio.

Esta cobertura se encuentra sujeta a las políticas de aceptación de riesgo de la Compañía.

La cobertura aplica para unidades año modelo actual y hasta 5 años anteriores.

II. Límite máximo de responsabilidad

El Límite Máximo de Responsabilidad corresponde al contratado para la cobertura afectada, Daños Materiales o Robo Total, según corresponda.

III. Deducible Aplicable

En caso de estar contratada la cobertura de Daños Materiales, el deducible aplicable será el indicado en carátula para dicha cobertura. Si no hubiese sido contratada esta cobertura, se aplicará el deducible especificado para la cobertura de Robo Total.

IV. Exclusiones Particulares

En adición a lo estipulado en la Cláusula 3ª que se refieren a Riesgos no Amparados por el Contrato, son aplicables las exclusiones particulares de las coberturas de Daños Materiales y Robo Total.

16. Equipo especial

I. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, esta cobertura cubre las partes, rótulos o accesorios, instalados en el Vehículo Asegurado, ya sea por el Propietario o por el Concesionario, a pedimento expreso del propietario o El Asegurado.

Los bienes asegurados para esta cobertura deberán estar descritos específicamente en esta Póliza.

A esta cobertura son aplicables los siguientes beneficios:

a. Daños Materiales del Equipo Especial: Los daños que sufra el equipo instalado en el Vehículo Asegurado, como consecuencia directa de los riesgos descritos en la Cobertura **1. DAÑOS MATERIALES,** bajo los mismos términos y condiciones, siempre que ésta se encuentre amparada.

b. Robo del Equipo Especial: El robo, daño a consecuencia de robo o pérdida del equipo instalado en el Vehículo Asegurado, como consecuencia directa de los riesgos descritos en la Cobertura **2. ROBO TOTAL,** bajo los mismos términos y condiciones, siempre que ésta se encuentre amparada.

c. Responsabilidad Civil causada con el Equipo Especial: La Responsabilidad Civil en que se incurra cuando el objeto que la produjo fuese el Equipo Especial Instalado al Vehículo Asegurado, como consecuencia directa de los riesgos descritos en la Cobertura **3. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS,** bajo los mismos términos y condiciones, siempre que ésta se encuentre amparada.

II. Límite máximo de responsabilidad

El Límite Máximo de Responsabilidad para esta Cobertura se establece para cada Equipo Especial como un monto convenido, el cual nunca podrá exceder del valor real del bien asegurado, para lo cual deberá exhibirse el avalúo o factura que lo ampare.

En caso de un siniestro por daños materiales o robo total, el monto indemnizable corresponderá hasta el monto convenido que aparezca en la Carátula de la Póliza.

En caso de un siniestro por responsabilidad civil por daños a terceros ocasionados por el equipo especial, el monto indemnizable corresponderá hasta el límite máximo de responsabilidad de la cobertura **3. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS,** bajo los mismos términos y condiciones, siempre que ésta se encuentre amparada.

Toda indemnización que sea pagada por La Compañía reducirá en igual cantidad al Límite Máximo de Responsabilidad contratada. En ningún caso la indemnización correspondiente excederá del valor de los bienes a la fecha del Siniestro, ni del Límite Máximo de Responsabilidad contratado. A solicitud del Asegurado y previa aceptación de la Compañía, el Límite Máximo de Responsabilidad podrá ser reinstalado, mediante el pago de la prima que corresponda.

III. Deducible Aplicable

Para todo siniestro que afecte esta cobertura, se aplicará el Deducible contratado. El monto del

deducible corresponderá a la cantidad establecida en la carátula de la Póliza, en caso de que se establezca como porcentaje, el monto del deducible será el que resulte de aplicar el porcentaje determinado sobre el monto del Límite Máximo de Responsabilidad para cada uno de los bienes amparados que resulten con pérdida o daño.

IV. Exclusiones Particulares

En adición a lo estipulado en la Cláusula 3ª que se refieren a Riesgos no Amparados por el Contrato, así como a lo dispuesto en las exclusiones particulares de las coberturas de Daños Materiales, Robo Total y Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, esta cobertura en ningún caso ampara:

1. **El robo parcial del equipo especial.**

2. **El Equipo Especial que no cuente con factura o que teniendo ésta no cumpla con los requisitos fiscales o siendo de procedencia extranjera que no cuente con los comprobantes de propiedad y/o pedimentos de importación, así como el pago de los aranceles de acuerdo con la legislación vigente en la fecha de adquisición del bien.**

3. **Equipo Especial que no se encuentre específicamente descrito como bien asegurado.**

17. Adaptaciones y Conversiones

I. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, esta cobertura cubre las Adaptaciones y Conversiones del Vehículo Asegurado entendiéndose, pero no limitándose a las modificaciones y/o adiciones instaladas a petición del comprador o propietario, en adición a las partes o accesorios con los que el fabricante adapta originalmente cada modelo. Los bienes asegurados para esta cobertura deberán estar descritos específicamente en esta Póliza.

A esta cobertura son aplicables los siguientes beneficios:

a. Daños Materiales: Los daños que sufran las Adaptaciones y/o Conversiones instalados en el Vehículo Asegurado, como consecuencia directa de los riesgos descritos en la Cobertura **1. DAÑOS MATERIALES,** bajo los mismos términos y condiciones, siempre que ésta se encuentre amparada.

b. Robo: El robo, daño a consecuencia de robo o pérdida que sufran las Adaptaciones y/o Conversiones instalados en el Vehículo Asegurado, como consecuencia directa de los riesgos descritos en la Cobertura **2. ROBO TOTAL,** bajo los mismos términos y condiciones, siempre que ésta se encuentre amparada.

c. Responsabilidad Civil: La Responsabilidad Civil en que se incurra cuando el objeto que la produjo fuesen las Adaptaciones y/o Conversiones instaladas al Vehículo Asegurado, como consecuencia directa de los riesgos descritos en la Cobertura

3. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS, bajo los mismos términos y condiciones, siempre que ésta se encuentre amparada.

II. Límite máximo de responsabilidad

El Límite Máximo de Responsabilidad para esta Cobertura se establece para cada Adaptación y/o Conversión, como un monto convenido, el cual nunca podrá exceder del valor real del bien asegurado, para lo cual deberá exhibirse el avalúo o factura que lo ampare.

En caso de un siniestro por daños materiales o robo total, el monto indemnizable corresponderá al monto convenido que aparezca en la Carátula de la Póliza.

En caso de un siniestro por responsabilidad civil por daños a terceros, el monto indemnizable corresponderá al límite máximo de responsabilidad de la cobertura **3. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS,** bajo los mismos términos y condiciones, siempre que ésta se encuentre amparada.

En ningún caso la indemnización correspondiente excederá del valor de los bienes a la fecha del Siniestro, ni del Límite Máximo de Responsabilidad contratado.

III. Deducible Aplicable

Para todo siniestro que afecte esta cobertura, se aplicará el Deducible contratado. El monto del deducible corresponderá a la cantidad establecida en la carátula de la Póliza, en caso de que se establezca como porcentaje, el monto del deducible será el que resulte de aplicar el porcentaje determinado sobre el monto del Límite Máximo de Responsabilidad para cada uno de los bienes amparados que resulten con pérdida o daño.

IV. Exclusiones Particulares

En adición a lo estipulado en la Cláusula 3ª que se refieren a Riesgos no Amparados por el Contrato, así como a lo dispuesto en las exclusiones particulares de las coberturas de Daños Materiales, Robo Total y Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, esta cobertura en ningún caso ampara:

1. **El robo parcial de la Adaptación y/o Conversión.**

2. **La Adaptación y/o Conversión que no cuente con factura o que teniendo ésta no cumpla con los requisitos fiscales o siendo de procedencia extranjera que no cuente con los comprobantes de propiedad y/o pedimentos de importación, así como el pago de los aranceles de acuerdo con la legislación vigente en la fecha de adquisición del bien.**

3. **La Adaptación y/o Conversión que no se encuentre específicamente descrito como bien asegurado.**

18. Blindaje

I. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, esta cobertura cubre el blindaje del Vehículo Asegurado, instalado a petición del comprador o propietario, en adición a las partes o accesorios con los que el fabricante adapta originalmente cada modelo.

A esta cobertura son aplicables los siguientes beneficios:

a. Daños Materiales: Los daños que sufra el blindaje instalado en el Vehículo Asegurado, como consecuencia directa de los riesgos descritos en la Cobertura **1. DAÑOS MATERIALES,** bajo los mismos términos y condiciones, siempre que ésta se encuentre amparada.

b. Robo: El robo o daño a consecuencia de robo que sufra el Blindaje instalado en el Vehículo Asegurado, como consecuencia directa de los riesgos descritos en la Cobertura **2. ROBO TOTAL,** bajo los mismos términos y condiciones, siempre que ésta se encuentre amparada.

II. Límite máximo de responsabilidad

El Límite Máximo de Responsabilidad para esta Cobertura se establece como un monto convenido, el cual nunca podrá exceder del valor real del bien asegurado, para lo cual deberá exhibirse el avalúo o factura que lo ampare.

Tratándose de Blindaje, el factor de depreciación por uso corresponderá al porcentaje que aparece en la tabla a continuación, el cual será el factor aplicable para el monto a indemnizar:

Años de uso del Blindaje respecto a fecha de instalación	Vida útil Remanente	Factor de desgaste aplicable
1	100%	0%
2	90%	15%
3	75%	30%
4	60%	45%
5	45%	60%
6	30%	75%
7	15%	90%
8	0%	100%

En caso de un siniestro por daños materiales o robo total, el monto indemnizable corresponderá hasta el límite máximo de responsabilidad que aparezca en la Carátula de la Póliza.

En ningún caso la indemnización correspondiente excederá del valor de los bienes a la fecha del Siniestro, ni del Límite Máximo de Responsabilidad contratado.

III. Deducible Aplicable

Para todo siniestro que afecte esta cobertura, se aplicará el Deducible contratado. El monto del deducible corresponderá a la cantidad establecida en la carátula de la Póliza, en caso de que se establezca como porcentaje, el monto del deducible será el que resulte de aplicar el porcentaje determinado al Límite Máximo de Responsabilidad.

IV. Exclusiones Particulares

En adición a lo estipulado en la Cláusula 3ª que se refieren a Riesgos no Amparados por el Contrato, así como a lo dispuesto en las exclusiones particulares de las coberturas de Daños Materiales y Robo Total, esta cobertura en ningún caso ampara:

1. **El robo parcial o del Blindaje.**

2. **El Blindaje que no cuente con factura o que teniendo ésta no cumpla con los requisitos fiscales o siendo de procedencia extranjera que no cuente con los comprobantes de propiedad y/o pedimentos de importación, así como el pago de los aranceles de acuerdo con la legislación vigente en la fecha de adquisición del bien.**

3. **El Blindaje que no se encuentre específicamente descrito como bien asegurado.**

19. Movilidad garantizada por pérdida total (MOGA-PT)

I. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, de ocurrir la Pérdida Total del Vehículo Asegurado como resultado de algún siniestro amparado por la cobertura de **1. DAÑOS MATERIALES o 2. ROBO TOTAL,** esta cobertura pagará al Asegurado el monto del Límite Máximo de Responsabilidad que aparece en la carátula para que pueda destinarlo a gastos de transporte.

El pago de la Suma Asegurada se efectuará siempre al momento de la indemnización de la Pérdida Total.

II. Límite máximo de responsabilidad

El Límite Máximo de Responsabilidad para esta Cobertura se señala en la carátula de la Póliza.

III. Deducible Aplicable

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

IV. Exclusiones Particulares

En adición a lo estipulado en la Cláusula 3ª que se refieren a Riesgos no Amparados por el Contrato, así como a lo dispuesto en las exclusiones particulares de las coberturas de Daños Materiales y Robo Total, esta cobertura en ningún caso ampara:

1. **Los daños o pérdidas parciales que sufra el Vehículo Asegurado.**

2. **Cuando se determine que el daño al Vehículo Asegurado no es un Pérdida Total.**

3. **Cuando aun siendo Pérdida Total el Vehículo Asegurado, no se haga la subrogación o cesión de derechos del Vehículo Asegurado a favor de la Compañía.**

Sección Tercera: Servicios de Asistencia Legal y Vial

20. Asistencia Vial

I. Servicio de Asistencia

En caso de estar descrito como amparado en la Carátula de la Póliza, bajo este servicio La Compañía proporcionará a través de la red de proveedores con los que tiene convenio, los servicios profesionales encaminados a solucionar las averías que no deriven de un Accidente Automovilístico, conforme a los beneficios que se describen en este servicio de asistencia.

Los presentes servicios de asistencia se proporcionarán en la República Mexicana para el Vehículo Asegurado, y cuando así se especifique, al Conductor y Ocupantes del Vehículo Asegurado.

II. Auxilio vehicular perímetro 100 kms

Los servicios de Asistencia serán proporcionados en la República Mexicana, a partir de los 100 kilómetros de la Ciudad de residencia del Asegurado, incluyendo peajes necesarios, siempre y cuando la ocurrencia de la avería, descompostura o falla mecánica no sea derivada de un hecho de tránsito. La Compañía a través de sus proveedores, proporcionara al Vehículo asegurado los siguientes servicios:

a. Grúa: Cuando por motivo de una descompostura del Vehículo Asegurado, éste no pueda transitar por sus propios medios, la Compañía a través de sus proveedores proporcionará accesorios necesarios para el arrastre en grúa, maniobras del Vehículo Asegurado desde el lugar de la descompostura incluyendo estacionamientos en cualquier nivel o de difícil acceso al centro de reparación más cercano para su compostura. Este beneficio se podrá otorgar hasta en CUATRO ocasiones durante la vigencia de la póliza. El Asegurado o Conductor siempre deberá acompañar al Vehículo Asegurado durante el traslado.

b. Cambio de neumático por ponchadura: Cuando por motivo de una ponchadura de neumático del Vehículo Asegurado, éste no pueda transitar por sus propios medios, la Compañía a través de sus proveedores enviará un técnico especializado para que asista

al Asegurado en el cambio de neumático siempre y cuando se cuente con el mismo. Este beneficio se podrá otorgar hasta en CUATRO ocasiones durante la vigencia de la póliza.

c. Paso de Corriente: Cuando por motivo de la descarga de la batería o acumulador del Vehículo Asegurado, éste no pueda transitar por sus propios medios, La Compañía a través de sus proveedores enviará un técnico especializado para que asista al Asegurado en el paso de corriente. Este beneficio se podrá otorgar hasta en CUATRO ocasiones durante la vigencia de la póliza.

d. Envío de Combustible: Cuando por motivo de la falta de combustible del Vehículo Asegurado, éste no pueda transitar por sus propios medios, La Compañía a través de sus proveedores enviará un técnico especializado para que proporcione a cuenta del Asegurado, 5 (cinco) litros de gasolina regular o diésel, según sea el caso. Este beneficio se podrá otorgar hasta en DOS ocasiones durante la vigencia de la póliza.

e. Envío de Cerrajero Automotriz: Cuando por motivo del olvido dentro del interior, o bien por extravío de las llaves o sensor de proximidad del Vehículo Asegurado, el Conductor se encuentre impedido a abrir el automóvil, La Compañía a través de sus proveedores enviará un técnico especializado para la apertura del Vehículo Asegurado. Este beneficio se podrá otorgar hasta en DOS ocasiones durante la vigencia de la póliza.

III. Asistencia durante viajes

Si durante los viajes efectuados dentro del territorio nacional, una vez saliendo del perímetro de 100 kilómetros considerados desde el centro de la población donde resida el Asegurado, La Compañía a través de sus proveedores, proporcionará al Conductor, los ocupantes y al Vehículo Asegurado, los siguientes servicios:

a. Grúa en Viajes: Cuando por motivo de una descompostura del Vehículo Asegurado, éste no pueda transitar por sus propios medios, la Compañía a través de sus proveedores proporcionará los accesorios necesarios para el arrastre en grúa, maniobras y abanderamiento del Vehículo Asegurado desde el lugar de la descompostura al centro de reparación más cercano para su compostura. Este beneficio se podrá otorgar hasta en CUATRO ocasiones durante la vigencia de la póliza. El Asegurado o Conductor siempre deberá acompañar al Vehículo Asegurado durante el traslado.

b. Interrupción del Viaje: Cuando por motivo de descompostura del Vehículo Asegurado, éste no pueda transitar por sus propios medios y su compostura no pudiese realizarse el mismo día hábil, el Asegurado podrá elegir cualquiera de los siguientes beneficios (Este beneficio se podrá otorgar hasta en DOS ocasiones durante la vigencia de la póliza):

   - Estancia en un hotel: Mediante el reembolso de gastos, la compañía cubrirá hasta por un total de 80 (ochenta) UMA´s por concepto de hospedaje del conductor y ocupantes, o bien,

   - Renta de Vehículo: El pago por reembolso de la renta de un vehículo para continuar con el viaje, hasta por un total de 80 (ochenta) UMA´s, o bien,

   - Gastos de traslado: El pago por reembolso de los boletos de transporte para continuar con el viaje, hasta por un total de 80 (ochenta) UMA´s.

El beneficio al que hace referencia el inciso b) Interrupción del Viaje, podrá ser otorgado en los casos en que ocurra el Robo Total del Vehículo Asegurado.

En caso de que el proveedor no otorgue el servicio, se realizará un reembolso al cliente de acuerdo con los límites mencionados anteriormente y presentando los comprobantes correspondientes .

IV. Límite máximo de responsabilidad

El Límite Máximo de Responsabilidad se establece en cada inciso descrito en el apartado II y III respectivamente, de esta cobertura.

Ninguno de los beneficios descritos en este apartado ampara la reparación, materiales, refacciones o piezas que hayan originado la descompostura o que se requieran para la puesta en marcha del Vehículo Asegurado.

V. Deducible Aplicable

Este servicio de asistencia opera sin la aplicación de un deducible.

VI. Obligaciones particulares de la asistencia vial

En adición a lo estipulado en la cláusula 7ª Obligaciones del Asegurado, para obtener el beneficio de los servicios de Asistencia Vial, el Contratante, Asegurado y/o Conductor se obligan a:

i. De manera inmediata y previo a cualquier acción, al necesitar un servicio de Asistencia Vial, el Asegurado deberá notificar a La Compañía de la ocurrencia del hecho. La notificación a la Compañía podrá efectuarse por sí o por interpósita persona a través los medios de contacto que ésta haya puesto a disposición del Asegurado.

ii. Señalar con el mejor detalle posible la ubicación donde se prestará el servicio, así como las causas que lo motivan, especificando si hay algún otro involucrado.

iii. Abstenerse de realizar acuerdos o negociaciones con terceros sin el consentimiento de La Compañía.

VII. Exclusiones Particulares

En adición a lo estipulado en la Cláusula 3ª que se refieren a Riesgos no Amparados por el Contrato, este servicio de asistencia en ningún caso ampara:

1. **Las multas o infracciones que pudieran derivarse de una descompostura del Vehículo Asegurado.**

2. **Los insumos, refacciones, autopartes, llaves, sensores o cualquier otro componente dañado, así como los costos de reparación para poner en circulación el Vehículo Asegurado, salvo lo expresamente amparado en esta cobertura.**

3. **Los servicios proporcionados a Vehículos que cuenten con blindaje cuando no se haya contratado la cobertura para éste.**

4. **Las maniobras de salvamento que se requieran para poner sobre su punto natural de apoyo al Vehículo Asegurado.**

5. **Maniobras de carga, descarga o traspaleo de carga.**

6. **Pago de pensiones, estacionamiento, corralones u otros, aun y cuando la permanencia en esos lugares sea a consecuencia de una falla mecánica.**

7. **Alimentos, bebidas, llamadas telefónicas, servicios de comunicaciones, propinas o gastos, derivados de la privación del uso del Vehículo Asegurado.**

8. **El traslado de un punto a otro cuando el Vehículo Asegurado sea capaz de autopropulsarse.**

9. **Labores de mantenimiento, revisión, servicios o composturas programadas del Vehículo Asegurado.**

10. **Cualquier clase de Accidente Automovilístico.**

21. Defensa Jurídica

I. Servicio de Asistencia

En caso de estar descrito como amparado en la Carátula de la Póliza, mediante este servicio La Compañía proporcionará a través de la red de proveedores con los que tiene convenio, los servicios profesionales de abogados para defensa, asistencia y representación legal ante las autoridades competentes, derivada de la responsabilidad penal, civil o administrativa en la que incurra el Asegurado o Conductor con motivo de los daños ocasionados a terceros en su persona o en sus bienes, a consecuencia de la comisión culposa de delitos por el tránsito del Vehículo Asegurado, así como asesoría legal en caso de Robo Total del Vehículo Asegurado.

El presente Servicio de Asistencia se proporcionará en la República Mexicana desde el momento en el que el Asegurado o Conductor quede a disposición de alguna autoridad judicial o se inicie demanda en su contra y hasta la conclusión del asunto, sea en el ámbito penal o civil, y en su caso en las entidades donde exista, juzgado cívico. Además, sin exceder el Límite Máximo de Responsabilidad, La Compañía hará las gestiones necesarias para obtener la libertad provisional del Conductor, así como la devolución del Vehículo Asegurado.

II. Descripción de los Servicios

a. Honorarios Profesionales de Abogados: Se cubren los honorarios profesionales sin límite, de abogados desde el inicio de la controversia legal en los distintos ámbitos (penal, civil

o administrativo) hasta su conclusión.

b. Libertad Provisional o Condicional del Conductor: La Compañía a través de sus proveedores, pagará sin costo para el Asegurado, las primas de fianzas que sean estipuladas por el juez que conoce del caso para obtener la libertad del Conductor. El monto garantizado nunca podrá exceder el Límite Máximo de Responsabilidad que para la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros se haya contratado y afectado.

c. Garantías para la devolución del Vehículo Asegurado: La Compañía a través de sus proveedores, pagará sin costo para el Asegurado, las primas de fianzas o garantías que sean estipuladas por el juez que conoce del caso para obtener la devolución del Vehículo Asegurado, una vez cumplidos los requisitos legales para tal efecto. El monto garantizado nunca podrá exceder el Límite Máximo de Responsabilidad que para la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros se haya contratado y afectado.

d. Obligaciones Procesales y Reparación del Daño: La Compañía a través de sus proveedores, pagará sin costo para el Asegurado, las primas de fianzas o garantía en efectivo que sean estipuladas por el juez que conoce del caso para obtener la libertad del Conductor y/o la devolución del Vehículo Asegurado. El monto garantizado nunca podrá exceder el Límite Máximo de Responsabilidad que para la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros se haya contratado y afectado.

e. Honorarios de Peritos: La Compañía a través de sus proveedores, pagará sin costo para el Asegurado, hasta el límite de 2,500 (dos mil quinientas) UMA´s, los peritos que a consideración del Abogado designado por la Compañía resulten indispensables para la defensa legal del imputado con motivo del procedimiento por el Accidente Automovilístico.

f. Gastos inherentes al proceso penal: La Compañía a través de sus proveedores, pagará sin costo para el Asegurado, hasta el límite de 2,500 (dos mil quinientas) UMA´s, los gastos relacionados con la atención del asunto. Este beneficio no será concurrente con los otros mencionados en este apartado.

g. Recuperación del Daño: Cuando el daño exceda de 100 (cien) UMA´s, La Compañía a través de sus proveedores, presentará formal querella o denuncia ante las autoridades competentes para recuperar el daño causado al Vehículo Asegurado, bienes del asegurado o personas que se encuentren viajando en el mismo al momento del siniestro. Para el caso de que exista recuperación alguna, ésta se pagará en proporción a los beneficiarios que corresponda, deduciendo en su caso, los gastos, costas, pagos y/o indemnizaciones que hubiese erogado La Compañía.

h. Asistencia Legal por Robo del Vehículo Asegurado: En caso del Robo Total del Vehículo Asegurado, La Compañía a través de sus proveedores, formulará en compañía del Asegurado, las denuncias y trámites que deba realizar ante las autoridades competentes por el Robo del Vehículo, además le asistirá en la acreditación de propiedad y en caso de localización, gestionará ante la autoridad, el trámite necesario para la devolución del vehículo. Este servicio no ampara el pago de derechos, multas, pensión o corralón que deba pagar el Asegurado, Conductor o propietario del Vehículo Asegurado.

i. Reembolso de Defensa Jurídica: Si el Asegurado, Contratante o Conductor, optara por no usar los servicios de Defensa Jurídica que le ofrece la Compañía, y contratar los servicios independientes de uno o varios abogados para la atención de cualquiera de los servicios descritos en el apartado 21. DEFENSA JURÍDICA, La Compañía reembolsará por uno o varios de estos conceptos en una sola exhibición, hasta el equivalente a 85 (ochenta y

cinco) UMA´s si se atendiera en el ámbito judicial o administrativo, o bien, si se tratase del ámbito civil, hasta 120 UMA´s. El reembolso de este servicio se realizará entregando los comprobantes fiscales correspondientes, así como copia certificada de las actuaciones legales.

j. Multas y pensión de acuerdo con lo establecido a continuación:

Importe de multas impuestas en sentencia judicial, dictada dentro de un procedimiento penal, importe de primas de fianzas para lograr la libertad provisional y condicional del conductor y la devolución de la unidad cuando esta haya sido retenida por las autoridades y/o monto de caución en efectivo para los mismos efectos, cuando la legislación aplicable así lo requiera.

El pago de pensión o estadía en corralones derivado del accidente vial amparado por este contrato hasta por un máximo de 50 UMA´S vigentes a la fecha en que ocurra el siniestro.

III. Límite de responsabilidad

El Límite Máximo de Responsabilidad se establece en cada inciso descrito en el apartado II. Descripción de los servicios, de este servicio de asistencia.

IV. Deducible Aplicable

Este servicio de asistencia opera sin la aplicación de un deducible.

V. Obligaciones particulares de los servicios de defensa jurídica

En adición a lo estipulado en la cláusula 7ª Obligaciones del Asegurado, para obtener el beneficio de los servicios de Defensa Jurídica, el Contratante, Asegurado y/o Conductor se obligan a:

i. De manera inmediata al ocurrir un Accidente Automovilístico, a notificar a La Compañía de la ocurrencia del hecho. La notificación a la Compañía podrá efectuarse por sí o por interpósita persona a través los medios de contacto que ésta haya puesto a disposición del Asegurado.

ii. Atender, concurrir y/o presentar al Conductor o imputado, a todas y cada una de las diligencias que la autoridad competente le requiera, además de enterar oportunamente a La Compañía de los citatorios o requerimientos que le notificaran de manera personal.

iii. Conducirse con la verdad y otorgar todo tipo de información, facilidades, poderes y documentación a los abogados designados por la Compañía, con motivo del Accidente Automovilístico para la apropiada defensa.

iv. Otorgadas las fianzas y/o garantías que señalara el Juez, el Asegurado y el Conductor se obligan a cumplir todas y cada una de las prevenciones establecidas por la legislación penal, a fin de evitar la revocación de la libertad del procesado y que la autoridad judicial o administrativa haga efectiva la fianza o caución. Por su parte, el Contratante o el Asegurado, se obligan a firmar un convenio de reconocimiento de adeudo por el monto total de la garantía depositada, mismo que quedará sin efectos y será devuelto al momento de que la autoridad pida la cancelación de las garantías. En caso de hacerse

efectiva la garantía exhibida por causas imputables al procesado o al Asegurado, éste último reembolsará a la Compañía en cuanto esta lo requiera, el monto total de la garantía exhibida, así como las primas correspondientes.

v. Abstenerse de realizar acuerdos o negociaciones con terceros sin el consentimiento de La Compañía.

vi. Reportar y en su caso devolver, los montos recuperados de terceros.

vii. Para la obtención de la póliza de Fianza el asegurado deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos señalados por la Afianzadora correspondiente, en caso de incumplimiento por parte del cliente, la Compañía no será responsable de la no emisión de dicha póliza.

VI. Exclusiones Particulares

En adición a lo estipulado en la Cláusula 3ª que se refieren a Riesgos no Amparados por el Contrato, este servicio de asistencia en ningún caso ampara:

1. **Aquellos siniestros que hayan sido declinados, improcedentes o rechazados.**

2. **Siniestros cuyo origen sea distinto a un hecho de tránsito de vehículos.**

3. **Delitos calificados como dolosos, o que hayan sido provocados de manera intencional por el Conductor, Asegurado o Contratante.**

4. **Cuando al conductor se le imputen delitos graves o agravados por estados de intoxicación voluntaria, estado de ebriedad, intoxicación por estupefacientes, abandono de víctimas o cualquier otro que agrave su situación legal.**

5. **Cuando se declare falsamente, se oculte, disimule o alteren los hechos para hacer incurrir en error a La Compañía.**

6. **Siniestros que no se hayan reportado de manera fehaciente e inmediata a la Aseguradora, salvo los casos de fuerza mayor en los que el reporte se deberá efectuar lo antes posible.**

7. **El incumplimiento de cualquiera de las Obligaciones Particulares de los Servicios de Defensa Jurídica, descritas en este servicio de asistencia.**

8. **Cuando habiéndolo citado o requerido la autoridad competente, el imputado, Asegurado o Conductor no se presenten, salvo casos de fuerza mayor que deberán constar plenamente ante la autoridad.**

9. **Gastos, primas o garantías relacionadas con el pago de perjuicios.**

10. **El pago de multas, dádivas, gratificaciones, sanciones o infracciones aun y cuando deriven del Accidente Automovilístico.**

11. **El pago de pensión, almacenamiento, corralón, maniobras o grúas que fuera impuesto por el resguardo o almacenaje del Vehículo Asegurado, aun y cuando deriven del Accidente Automovilístico.**

Cláusula 3ª. Riesgos no amparados por el contrato (Exlusiones Generales)

Además de las exclusiones particulares a cada cobertura, este seguro en ningún caso ampara o cubre:

1. **Los daños que sufra o cause el Vehículo Asegurado objeto de alguna cobertura que no haya sido contratada, aun y cuando se encuentren descritas en estas Condiciones Generales.**

2. **Los daños que sufra o cause el Vehículo Asegurado a consecuencia de hechos diferentes a los amparados específicamente en cada Cobertura.**

3. **Cualquier daño que sufra o cause el Vehículo cuando la descripción del Vehículo Asegurado que aparece en la Carátula de la Póliza no corresponda o difiera, parcial o totalmente, a la del Vehículo involucrado en el Siniestro.**

4. **Cualquier daño que sufra o cause el Vehículo Asegurado cuando su uso sea diferente al que aparece en la Carátula de la Póliza.**

5. **Cualquier daño que sufra o cause el Vehículo Asegurado que resulte de agravaciones esenciales cuando El Asegurado o Conductor actúe de manera negligente efectuando u omitiendo actos que originen la realización de un siniestro.**

6. **Las pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo asegurado como consecuencia de operaciones bélicas originadas por guerra extranjera, guerra civil, insurrección, uso en el servicio militar con o sin consentimiento del Asegurado, subversión, rebelión, expropiación, requisición, decomiso, incautación o detención por parte de las autoridades civiles o militares.**

7. **Cualquier perjuicio, gasto, pérdida o daño que sufra el Contratante,**

Asegurado, Poseedor o Conductor del Vehículo Asegurado, derivado de la privación del uso del Vehículo Asegurado.

8. **Los daños que sufra o cause el Vehículo Asegurado como consecuencia de actos premeditados o intencionales del Contratante, Asegurado, Conductor o Propietario de este.**

9. **Los daños que sufra o cause el Vehículo Asegurado por sobrecargarlo o someterlo a tracción excesiva, exceso de dimensiones o exceso de carga o peso con relación a su resistencia o capacidad, la rotura, descompostura mecánica o la falta de resistencia o funcionamiento de cualquier pieza del vehículo como consecuencia de su uso.**

10. **Los daños que sufra o cause el Vehículo Asegurado con Adaptaciones, conversiones, aditamentos o accesorios instalados en el vehículo y que no se encuentre amparado con la cobertura específica para ello.**

11. **Cualquier tipo de Fraude.**

12. **El daño que sufra o cause el Vehículo Asegurado, cuando éste sea utilizado para actos ilícitos o delictivos en cualquiera de sus modalidades.**

13. **Los daños materiales, perdidas, riesgos materializados o lesiones, cuando hayan ocurrido de manera previa a la contratación de la póliza.**

14. **Los daños materiales o a las personas que no sean consecuencia directa o no guarden relación con alguno de los eventos amparados en las coberturas contratadas.**

15. **Demandas presentadas en el extranjero aun derivadas de eventos que se originaron en algún Siniestro amparado por los riesgos contratados en la presente Póliza.**

16. **Los daños que sufra o cause el Vehículo Asegurado por participar en pruebas de resistencia, Días en la pista (Track Days, en inglés), pruebas o experiencias de manejo, pruebas de seguridad, arranconnes, competencias o demostraciones, aun y cuando se realicen de manera esporádica.**

17. **Las pérdidas o daños materiales por actos de Terrorismo que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios**

públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.

18. **Daño, pérdida o robo que se derive de Extorsión o Secuestro, así como aquellos que resulten de la operación de la compra-venta de la unidad, aun y cuando se haya entregado la documentación o el Vehículo de manera voluntaria.**

19. **Daños que sufra o cause el Vehículo Asegurado, cuando transite a través de caminos intransitables, o aun siendo caminos transitables, éstos se encuentren bloqueados, clausurados, restringidos, inundados o impedidos para la normal circulación vehicular.**

20. **Daños que sufra o cause el Vehículo Asegurado, cuando el Conductor carezca de permiso o licencia para conducir el vehículo, expedida por la autoridad competente o que dicha licencia no sea del tipo indicado, a menos que no pueda ser imputada al Conductor culpa, impericia o negligencia graves en la realización del siniestro, o que no sea considerado responsable por la autoridad competente.**

21. **Tratándose de Vehículos cuyo servicio sea distinto al Servicio Privado, los daños que sufra o cause el Vehículo Asegurado, cuando el Conductor al momento del siniestro, se encuentre bajo el Influjo de Drogas o Estado de Ebriedad.**

22. **Las multas, infracciones o sanciones impuestas por la autoridad competente con motivo de un hecho de tránsito aun y cuando derive de un riesgo amparado en el Contrato.**

23. **El pago de maniobras de salvamento para el vehículo Asegurado, distinto a lo estipulado en la Cláusula 8 Bases de Valuación e indemnización.**

24. **Daños o pérdidas materiales que sufra el Vehículo Asegurado, como consecuencia del delito de Abuso de Confianza, fraude o su tentativa y éste se derive o haya sido cometido por:**

    a. **Personas con parentesco consanguíneo o por afinidad, hacia el Asegurado, o Personas que dependan económicamente del mismo.**

b. **Personas que aparezcan como aseguradas en la carátula de la póliza.**

c. **Que tenga su origen en la transacción, Contrato o convenio mercantil, relacionado con la compra-venta, arrendamiento, crédito o financiamiento del Vehículo Asegurado.**

25. **Daño punitivo, castigo ejemplar, aun y cuando haya sentencia al respecto.**

26. **Cuando el Vehículo Asegurado participe en contiendas o pruebas de seguridad, de resistencia o velocidad.**

27. **Cuando el Vehículo Asegurado sea utilizado en servicio militar de cualquier clase.**

28. **Uso del vehículo para un servicio diferente al privado.**

29. **Uso del vehículo para actividades como competencias o pruebas de desempeño o manejo.**

30. **Cuando se use para enseñanza, instrucción o capacitación de manejo.**

31. **Vehículos de renta diaria o turismo.**

32. **La Responsabilidad Civil ocasionada por el transporte de carga incluyendo carga no peligrosa o peligrosa.**

33. **Si el peso de la carga y vehículo supera lo establecido de acuerdo con la descripción de la ficha técnica de la unidad.**

Cláusula 4ª. Prima y Obligaciones de Pago

De conformidad con lo establecido en los preceptos legales correspondientes a los artículos 34 y 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la prima vence en el momento de la celebración del contrato y podrá ser pagada dentro del periodo de gracia Convenido.

En caso de que no haya sido convenido el periodo de gracia, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

"Artículo 34.- Salvo pacto en contrario, la prima vencerá en el momento de la celebración del contrato, por lo que se refiere al primer periodo del seguro; entendiéndose por periodo del seguro el lapso para el cual resulte calculada la unidad de la prima. En caso de duda, se entenderá que el periodo del seguro es de un año".

"Artículo 40.- Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley".

Para efectos del presente contrato, el Asegurado y la Compañía convienen que la prima o la fracción de ella en caso de pagos en parcialidades, será pagada en el plazo que se especifique en la carátula de la póliza, atendiendo a que los días que se señalan serán días naturales.

En caso de que no establezca plazo de pago de la prima o la fracción de ella, o cualquiera de éstos no aparezca en la carátula de la póliza, el plazo de pago vencerá a las 12.00 (doce) horas del décimo quinto día natural siguiente a la fecha de que se indique en el recibo.

Ambas partes convienen que, si la prima o la fracción de ella no se paga en el plazo especificado, los efectos de este contrato cesarán de manera inmediata al día natural siguiente del último día del plazo.

Pago en parcialidades

El Asegurado podrá optar por el pago fraccionado de la prima anual, en cuyo caso las exhibiciones deberán ser periodos de igual duración, que vencerán y deberán ser pagadas en el plazo de pago convenido. En todos los casos de pago en parcialidades o fraccionado La Compañía cobrará y el Asegurado acepta el pago de un monto correspondiente a una tasa de financiamiento.

En el primer recibo se cobrarán los Derechos de póliza, el Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil, la prima del período, el monto correspondiente a la tasa de financiamiento e impuestos respectivos; mientras que en los recibos subsecuentes sólo se cobrará la prima del período, el monto correspondiente a la tasa de financiamiento y los respectivos impuestos.

Siniestro durante el periodo de plazo de vencimiento de la prima

En caso de ocurrir alguna eventualidad prevista en el contrato de seguro, la Compañía cobrará al Asegurado la prima o fracción de ésta que se encuentre pendiente de pago hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al periodo del seguro contratado. Ambas partes convienen que la prima o la fracción de ésta que se encuentre pendiente podrán ser deducidas de los montos a indemnizar, y en caso de no haber monto a indemnizar al asegurado, éste se obliga al pago correspondiente, por su parte la Compañía se obliga a hacer frente a las obligaciones en términos de lo dispuesto en el presente contrato, aun y cuando el Asegurado no hubiese cubierto la prima del periodo.

Lugar de pago de las primas:

Las primas convenidas deberán ser pagadas en el domicilio de la Compañía. Para efectos del presente contrato, el Asegurado y la Compañía convienen que además del domicilio fiscal, las primas podrán ser pagadas en las oficinas de la Compañía o bien a través de depósito referenciado en las cuentas bancarias de la Compañía y que ésta señale para tales efectos. Sin perjuicio de lo anterior, y previa autorización del asegurado, la prima podrá ser pagada mediante domiciliación a tarjeta de crédito, cuenta de débito o cheques, en cuyo caso, el Asegurado deberá cerciorarse de mantener los montos suficientes para el cobro, en caso de que por causa

imputable al Contratante o Asegurado no pueda efectuarse el cargo correspondiente, el Contrato de Seguro cesará en sus efectos en forma automática.

El asegurado deberá comprobar en cualquier momento que lo requiera la Compañía, el pago realizado de las primas, lo que podrá acreditar con el recibo debidamente sellado, la ficha de depósito o el cargo en firme realizado a los dispositivos electrónicos que en su caso haya usado.

En adición a lo anterior, y de conformidad con el artículo 99 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se advierte al Asegurado que los agentes de seguros sólo podrán cobrar primas contra el recibo expedido por la Compañía por lo que les está prohibido recibir anticipos o pagos de primas con recibos distintos. Las primas así cobradas se entenderán recibidas directamente por la Compañía.

Rehabilitación

El Asegurado podrá, dentro de los treinta días siguientes al último día del periodo de pago de la prima, presentar una solicitud por escrito solicitando la rehabilitación de la póliza, para lo cual la Compañía confirmará por escrito su autorización para la aceptación del riesgo, previo cumplimiento de los requisitos que ésta solicite para validar el riesgo. El Asegurado deberá efectuar dentro del mismo plazo, el pago total de la prima de este seguro o el total de la parte correspondiente de ella, si se ha pactado su pago fraccionado.

Comisiones

Durante la vigencia de la póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a la Compañía le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato, la Institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

Preceptos legales asociados a Código Penal Federal

En caso de que la Compañía detecte, por sí o a través de autoridad competente, que los recursos para la adquisición de este seguro o las indemnizaciones al amparo del mismo, se encuentran asociados a actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 y 148 bis del Código Penal Federal o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 bis del mismo código, la Compañía dará aviso de inmediato a las autoridades a que haya lugar para que determinen lo correspondiente a los pagos ya sea relacionados con las primas del seguro o bien con las indemnizaciones derivadas del mismo.

Cláusula 5ª. Suma Asegurada y Límite Máximo de Responsabilidad

La Compañía pagará hasta el límite de la suma asegurada consignada en la carátula de la póliza

para cada una de las coberturas descritas como amparadas. Tratándose de las coberturas de **DAÑOS MATERIALES Y ROBO TOTAL,** la suma asegurada o Límite Máximo de responsabilidad, será el que aparezca en la carátula de la póliza atendiendo a las siguientes definiciones:

Valor Comercial: Es el valor del vehículo que corresponde al valor (que ya incluye el I.V.A. e impuestos aplicables tales como tenencia, derechos y cualquier otro que orresponda) de un vehículo de la misma marca, tipo y modelo del Vehículo Asegurado, en la fecha del siniestro. Para efectos del presente contrato, el valor comercial puede variar dependiendo el tipo de vehículo que se trate, conforme a lo siguiente:

- Vehículos Residentes: El Valor Comercial será el valor de Venta o valor alto, de acuerdo con la Guía VinPlus®.

- Vehículos Fronterizos o Legalizados procedentes de Estados Unidos de América: El Valor Comercial será el que aparezca en la columna “Average Trade-In” de la Guía N.A.D.A.® (National Automobile Dealers Association Guide).

- Vehículos de Salvamento: El Valor Comercial será una cantidad equivalente al monto de la factura que acredite el pago efectuado por el vehículo como salvamento, más el costo de reparación o rehabilitación del vehículo que se acredite mediante las facturas por concepto de refacciones y mano de obra, menos la depreciación por uso del vehículo a razón de 6% anual a partir de la fecha de reparación.

  El Valor Comercial del vehículo de Salvamento no podrá exceder el Valor de Compra de acuerdo con la Guía VinPlus®. En caso de que El Asegurado no contara con Facturas que acrediten la rehabilitación del vehículo, el valor comercial será el que resulte de restar un 25% al Valor de Compra publicado en la Guía VinPlus®

- Vehículos de Servicio Público y/o Emergencia: El valor Comercial será el que corresponda al 85% (ochenta y cinco por ciento) del valor de Venta o valor alto, de acuerdo con la Guía VinPlus®.

  En ausencia de guías y para efecto de determinar el valor del vehículo, la compañía podrá determinar el valor mediante un perito valuador que ella designe y quien deberá tener en cuenta las características de la unidad y las referencias promedio del mercado.

Valor Convenido: Para efectos de este contrato, se entenderá por Valor Convenido del Vehículo Asegurado, el que acuerden La Compañía y El Asegurado, con base al avalúo efectuado por una agencia especializada o Institución autorizada por la autoridad competente para tal efecto, este valor será aplicable para las coberturas de Daños Materiales y Robo Total y deberá aparecer como una cantidad especifica en la carátula de la póliza. Tratándose de Vehículos de Salvamento, si el Contratante ha especificado en forma clara este hecho, el Valor Convenido será el que aparezca en la carátula de la póliza, en caso contrario, el Valor Convenido será calculado conforme a la regla Valor Comercial, Vehículo de Salvamento.

Valor Factura: Se entenderá como el precio al que fue adquirido el Vehículo Asegurado, en la agencia automotriz autorizada por la marca fabricante incluyendo los impuestos correspondientes a la adquisición de este y que podrá establecerse con la factura emitida por la armadora o el distribuidor de la marca. El Valor Factura solo podrá otorgarse al vehículo cuyo año modelo sea igual o mayor al año calendario en que se efectúe la

emisión de la póliza.

Cláusula 6ª. Reinstalación de la Suma Asegurada

Las sumas aseguradas de las coberturas Daños Materiales; Robo Total; Responsabilidad Civil por Daños a Terceros; Responsabilidad Civil Catastrófica; Responsabilidad Civil por Daños a Terceros Ocupantes; Gastos Médicos Ocupantes; Adaptaciones y Conversiones; Blindaje, descritas en la cláusula 1ª de las presentes Condiciones Generales y que hayan sido contratadas en la Póliza, se reinstalarán automáticamente cuando hayan sido reducidas por el pago de cualquier indemnización parcial efectuada por la Compañía durante la vigencia de la Póliza, en el entendido que la mencionada reinstalación será aplicable a eventos diferentes, es decir, que nunca se podrá reinstalar una suma asegurada para un mismo evento.

Para las coberturas de Accidentes Automovilísticos al Conductor; Equipo Especial; Llantas y Rines; y Robo de autopartes toda indemnización que la Compañía pague reducirá en igual cantidad la suma asegurada de dicha cobertura, pudiendo ser reinstalada a solicitud del Asegurado y previa aceptación de la Compañía, en cuyo caso, el Asegurado deberá pagar la prima que corresponda.

Para el resto de las coberturas, no habrá reinstalación de la suma asegurada.

Cláusula 7ª. Obligaciones del Asegurado

I. En caso de siniestro, el asegurado se obliga a:

a. Precauciones.

El Asegurado se obliga a ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía, debiendo atenerse a las que ella le indique.

Los gastos hechos por el Asegurado, que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por la Compañía, y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Si el Asegurado no cumple con las obligaciones que le impone la cláusula, la Compañía tendrá derecho de limitar o reducir la indemnización, hasta el valor a que hubiere ascendido si el Asegurado hubiere cumplido con dichas obligaciones.

b. Aviso de siniestro

Dar aviso a la Compañía tan pronto como tenga conocimiento del hecho o bien, en un plazo no mayor a cinco días naturales, salvo casos comprobados de fuerza mayor, debiendo notificar a la Compañía tan pronto desaparezca el impedimento.

La falta oportuna de este aviso sólo podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro, si la Compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

c. Aviso a las Autoridades.

Presentar formal querella o denuncia cuando amerite el caso o se lo requiera la Compañía, y para el caso de que se trate del Robo Total del Vehículo Asegurado solicitar por parte del Asegurado al Ministerio Público correspondiente, una copia de la carpeta de investigación la

cual deberá ser certificada, cotejada o autentificada; acreditar la propiedad de su vehículo y, en su caso, la legal estancia del mismo en el País ante las autoridades competentes.

Cooperar con la Compañía para conseguir la recuperación del vehículo, del importe del daño sufrido hasta la total conclusión del asunto legal.

d. Aviso de Reclamaciones, querellas o demandas.

El Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, remitiendo de manera expedita, la totalidad de los documentos, que con ese motivo se le hubieren entregado. La falta de cumplimiento de esta obligación por parte del Asegurado, liberará a la Compañía de cubrir la indemnización que le corresponda a la cobertura afectada por el siniestro.

La Compañía no quedará obligada por reconocimiento de adeudos, convenios, acuerdos, transacciones o cualesquiera otros actos jurídicos de naturaleza semejante, hechos o concertados con terceros sin el consentimiento de ella, la confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

e. Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a la Compañía.

El Asegurado se obliga, a costa de la Compañía, en todo procedimiento civil, penal o mercantil que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:

- Proporcionar los datos y pruebas necesarios, que le hayan sido requeridos por la Compañía para su defensa a costa de ésta.
- Ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.
- A comparecer en todo procedimiento civil, penal o mercantil.
- A otorgar poderes en favor de los abogados que la Compañía designe para que lo representen en los citados procedimientos civiles, penales o mercantiles, aun y cuando pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

Cualquier ayuda que la Compañía o sus representantes presten al Asegurado o a terceros, no deberá interpretarse como aceptación de la procedencia de la reclamación.

Se aclara que, en caso de la comisión de un delito por parte de nuestro Asegurado o conductor con motivo de hechos de tránsito, éste deberá sujetarse a las leyes penales, comunes o federales, según sea el caso, en virtud de su propia naturaleza.

f. Transmisión de Propiedad y Documentación.

En caso de que el vehículo descrito en la póliza de este contrato, por motivo de algún siniestro sea considerado como pérdida total ya sea por daños materiales o robo total, de acuerdo con este Contrato, el Asegurado o Beneficiario deberá entregar a la Compañía, previamente al pago de la suma asegurada, lo siguiente:

I. El original de la factura del Vehículo Asegurado a indemnizar. Si se tratara de una factura distinta a la de origen, deberá presentar copia de las facturas previas a la factura original.

II. Presentar una identificación oficial del propietario en caso de personas físicas. En caso de personas morales, al representante legal o apoderado, adicionalmente a su identificación,

deberá presentar original de la copia certificada del poder notarial.

III. Los comprobantes de tenencia de uso vehicular, derechos o cualquier otro impuesto, arancel o requisito que sea requerido para el normal uso del vehículo.

IV. En los casos aplicables, la factura de las adaptaciones o conversiones, equipo especial o blindaje que tenga la unidad.

V. Las llaves o sensores de presencia que dote la marca del vehículo (por lo regular son dos).

VI. Los requisitos que las leyes mexicanas establezcan para la identificación del cliente.

VII. Realizar la facturación o transmisión de la propiedad atendiendo a las reglas fiscales vigentes al momento de la operación. En caso de que la Compañía detecte, por sí o a través de autoridad competente, que los recursos para la adquisición de este seguro o las indemnizaciones al amparo del mismo, se encuentran asociados a actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 y 148 bis del Código Penal Federal o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 bis del mismo código, la Compañía dará aviso de inmediato a las autoridades a que haya lugar para que determinen lo correspondiente a los pagos ya sea relacionados con las primas del seguro o bien con las indemnizaciones derivadas del mismo.

g. Obligación de comunicar la existencia de otros seguros.

El Asegurado tendrá la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de la Compañía, por escrito, la existencia de todo seguro que contrate o hubiere contratado con otra Compañía, sobre el mismo riesgo y por el mismo interés, indicando el nombre del Asegurador y las coberturas.

Si el Asegurado omitiere intencionalmente el aviso de que trata esta Cláusula o si contratare los diversos seguros con el objeto de obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

h. Obligación de declarar hechos importantes para la apreciación del riesgo.

El Asegurado tendrá la obligación de indicar a la Compañía por escrito, los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como las conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato, así como el origen del vehículo. Si el contrato se celebra por un representante del Asegurado, deberán declararse todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del representante y del representado. Cuando se proponga un seguro por cuenta de otro, el proponente deberá declarar todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del tercero asegurado o de su intermediario. (Art. 8º, 9º Y 10º de la Ley Sobre el Contrato de Seguro). Asimismo, cuando la Aseguradora pague por cuenta del asegurado la indemnización que éste deba a un tercero a causa de un daño previsto en este contrato y compruebe que el contratante incurrió en omisiones o inexactas declaraciones de los hechos a que se refieren los artículos 8º, 9º, 10 y 70 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro o en agravación esencial del riesgo en los términos de los artículos 52 y 53 de la misma, estará facultada para exigir directamente al contratante el rembolso de lo pagado.

En caso de que en la solicitud de póliza, se hayan proporcionado datos respecto a la edad, género, o domicilio de residencia diferentes a los que corresponden al Conductor Habitual y con esto se haya obtenido un beneficio en el costo del seguro, se podrá aplicar un doble deducible de

acuerdo a la cobertura afectada, al momento del siniestro.

Asimismo, el Asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía en lo sucesivo.

Cláusula 8ª. Bases de valuación e indemnización

I. Si el Asegurado o Conductor ha cumplido con los supuestos definidos en la cláusula de Obligaciones Del Asegurado, siempre que la póliza contratada ampare el riesgo motivo de reclamo y el Vehículo Asegurado se encuentre libre de cualquier detención, incautación, decomiso u otra situación semejante producida por orden de las autoridades competentes, la Compañía tendrá la obligación de iniciar sin demora la valuación de los daños, una vez conocida la ubicación física del Vehículo Asegurado.

II. Si la Compañía no inicia la valuación de los daños sufridos por el Vehículo Asegurado dentro de los 3 días hábiles siguientes a partir de su ingreso al centro de reparación, faculta al Asegurado para proceder a la reparación de los daños y exigir el pago del importe a la Compañía en los términos de esta póliza, salvo que por causas imputables al Asegurado o de fuerza mayor comprobable, no se pueda llevar a cabo la valuación. La Compañía no quedará obligada a indemnizar el daño sufrido por el vehículo si el Asegurado ha procedido a su reparación o desarmado antes de que la Compañía realice la valuación y/o declare procedente la reclamación. De igual forma no reconocerá los daños o descomposturas que presente el Vehículo Asegurado que provengan siniestros o fallas mecánicas previas al siniestro declarado.

III. Terminada la valuación y reconocida su responsabilidad y sin perjuicio de lo señalado en el Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la Institución indemnizará por el importe de la valuación de los daños sufridos en la fecha del siniestro o bien reparará y/o repondrá el bien afectado por otro de características similares al del Contratante, a satisfacción del asegurado.

IV. La indemnización en pérdidas parciales comprenderá el valor factura de refacciones y mano de obra más los impuestos que en su caso generen los mismos.

V. Por lo que se refiere a pérdidas totales, se considerará el valor comercial del vehículo o la suma asegurada convenida.

VI. En todo caso, al hacerse la valuación de la pérdida, se tomará en cuenta el precio de venta al público de refacciones o accesorios, menos descuentos obtenidos en la fecha del siniestro.

VII. Para los casos en que se determine la pérdida total del Vehículo Asegurado, la Compañía pagará en una exhibición la indemnización y en otra el importe correspondiente al precio determinado para el Salvamento, de acuerdo con el valor resultante según estimación pericial realizada en términos del artículo 116 de la Ley sobre el Contrato de Seguro o el análisis de la pérdida que la Compañía tenga implementada. La suma de la indemnización y el pago del Salvamento no deberán exceder del valor contratado y establecido en la carátula de la póliza. El deducible convenido en la carátula de la póliza será descontado del importe correspondiente a la indemnización.

VIII. Cuando la Compañía opte por reparar el vehículo asegurado, lo hará del conocimiento expreso del Asegurado y ésta se efectuará en el centro de reparación que cumpla con el

estándar general de calidad y con el que la Compañía tenga convenio de pago directo en la plaza más cercana al lugar del accidente.

IX. Los tiempos de reparación y la entrega de refacciones dependerán de la magnitud del daño, así como del abastecimiento de las piezas, atendiendo a la marca, tipo, modelo y características del Vehículo Asegurado. La compañía prevé un plazo de entrega máximo de 20 (veinte) días hábiles a partir de la fecha en que se haya autorizado la valuación, pudiéndose incrementar diez días mas cuando existan circunstancias desfavorables en el abastecimiento comprobable de partes y componentes dañados. En caso de que, una vez transcurrido el plazo anterior, no hubiese partes o refacciones disponibles debido a un desabasto, dicho plazo se prorrogará y extenderá hasta que se encuentren disponibles las partes y/o refacciones necesarias para la reparación. En este caso, la Compañía informará al Asegurado sobre cualquier cambio en el plazo de entrega del vehículo asegurado. La disponibilidad de las partes está sujeta a las existencias por parte del Fabricante, Importador y/o Comercializador, por lo que no es materia de este contrato la exigibilidad a la Compañía de su localización en los casos de desabasto generalizado.

   En caso de que no hubiese partes, refacciones disponibles, exista desabasto generalizado o el Asegurado no aceptase el proceso de reparación estimado por la Compañía, ésta podrá optar por indemnizar conforme al importe valuado autorizado por la Compañía y considerando lo previsto por las condiciones aplicables en indemnización.

X. La garantía de la reparación estará sujeta a la que ofrece el Fabricante, Importador o Comercializador de las refacciones o partes, así como a las previstas por el taller o agencia en cuanto a su mano de obra.

XI. Las piezas o componentes dañados serán reparados y sólo serán sustituidos en los casos donde la reparación no pueda ser garantizada conforme a los estándares que establece el fabricante del vehículo, esta determinación será atribuible exclusivamente a la compañía. En el caso que se requiera la sustitución de una pieza la compañía se obliga a suministrar piezas nuevas compatibles con la marca del vehículo en sus distintas calidades, y podrá colocar, en caso de no encontrar disponibilidad en el mercado, piezas usadas que mantengan los estándares de calidad y seguridad del Vehículo Asegurado.

XII. Cuando el año modelo del Vehículo Asegurado sea mayor, igual o hasta un año anterior al año calendario en que se efectúe la emisión de la póliza, el Centro de Reparación será la agencia distribuidora de la marca del Vehículo, o una Agencia multimarca, con la cual la Compañía tenga convenio. Cuando el año modelo del Vehículo Asegurado sea más de un año anterior al año calendario en que se efectúe la emisión de la póliza, los centros de reparación serán talleres multimarca.

XIII. Cuando la Compañía opte por indemnizar, lo hará del conocimiento expreso del Asegurado o Beneficiario, quién podrá elegir alguna de las siguientes modalidades:

   Recibir la indemnización de los daños sufridos e incluidos en la reclamación del siniestro que sean procedentes de acuerdo con la valuación realizada por la Compañía; o, Que la Compañía efectúe el pago conforme a la valuación de manera directa al proveedor de servicio que el Asegurado o Beneficiario haya seleccionado, dentro de las agencias o talleres automotrices con los que la Compañía tenga convenios de pago directo para tal efecto y que se encuentren disponibles en la plaza más cercana al lugar del accidente.

XIV. Condiciones aplicables para la depreciación de refacciones y partes: En caso de que sea necesario el cambio total de los componentes descritos, la compañía depreciará conforme a los siguientes criterios:

- **Motor:** La depreciación máxima será del 85% conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Depreciación (En \%)} = \frac{\text{Kilometraje en}}{220{,}000} \times 100$$

- **Batería:** Depreciación aplicable a partir de la fecha en que inicio su utilización:

Meses de Uso	Porcentaje de depreciación
De 0 a 12	5%
De 13 a 24	15%
De 25 a 36	35%
De 37 a 48	50%
De 49 a 60	70%
De 61 o más	85%

- **Llantas o neumáticos:** El fator de depreciación aplicable será el que resulte conforme a la siguiente tabla:

Mediación de la altura POR ARRIBA del Indicador de Desgaste de Dibujo ó Tread Wear Indicator (en milimetros)	Vida Útil Remanente	Desgaste del Neumático / Factor de desgaste aplicable
0	0%	5%
1.5	25%	15%
3	50%	35%
4.5	75%	50%
6 o más	100%	70%

XV. Cuando el costo de la reparación del daño sufrido por el Vehículo Asegurado exceda del 65% del valor comercial que dicho vehículo tuviere en el momento inmediato anterior al siniestro, a solicitud del Asegurado y de común acuerdo con la Compañía deberá considerarse que hubo pérdida total. Salvo convenio en contrario, si el costo excede del 75% de ese valor, siempre se considerará que es una Pérdida Total del Vehículo Asegurado.

XVI. La intervención de la Compañía en la valuación o cualquier ayuda que la Compañía o sus representantes presten al Asegurado o a terceros, no implica aceptación por parte de la Compañía de responsabilidad alguna respecto del Siniestro.

XVII. Para el eficaz cumplimiento del Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se entenderá que el Contratante o Asegurado ha cumplido con su obligación, entregando a la Compañía, la documentación que para cada caso se especifique en el instructivo que se le entregará junto con la póliza y que forma parte de la misma.

XVIII. Gastos de Traslado del Vehículo Asegurado Siniestrado. En caso de siniestro que amerite la indemnización en los términos de esta póliza y que afecte alguna de las coberturas de Daños Materiales o Robo Total, siempre y cuando el daño exceda el deducible contratado, la Compañía se hará cargo de las maniobras para poner el vehículo asegurado en condiciones de traslado, hasta un límite de 120 UMA´s, también pagará los

costos por concepto de arrastre desde el lugar del siniestro hasta el taller más cercano que asigne la Compañía, éste último sin un límite de Suma Asegurada. Si el Asegurado opta por trasladarlo a un lugar distinto del elegido por la Compañía, ésta sólo responderá por este concepto, hasta por la cantidad de 30 UMA´s mismas que se pagarán mediante reembolso previa exhibición de los comprobantes fiscales correspondientes.

XIX. Gastos por Resguardo. En siniestros en los que el Vehículo Asegurado sea declarado por la Compañía como Pérdida Total y éste se encuentre en algún depósito de vehículos o corralón de la Compañía, el Asegurado dispondrá de un plazo de treinta (30) días naturales, contados a partir del día siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación de Pérdida Total emitida por la Compañía, para la entrega de la documentación completa y traslado de propiedad a favor de la Compañía, de no efectuarse en el tiempo descrito en este párrafo, el Asegurado pagará a la Compañía una cuota por resguardo a razón de Dos UMA´s por cada día natural contados a partir del día 31 del día siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación de Pérdida Total emitida por la Compañía.

XX. Gastos por Pensión, Corralón o Resguardo. En caso de pérdida total y cuando el Vehículo Asegurado sea recuperado y remitido a una pensión, reten, encierro o corralón de la autoridad competente, la Compañía se obliga a cubrir los gastos por pensión hasta un límite de 30 UMA´s.

XXI. Interés Moratorio. Si la Compañía no cumple con su obligación de pago dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que haya recibido todos los documentos e informaciones solicitados por ésta, que le permitan conocer el fundamento de la reclamación, pagará un interés moratorio calculado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas que a la letra dice:

"ARTÍCULO 276.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

a. Los intereses moratorios;

b. La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y

c. La obligación principal. En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del

presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 UMA´s.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo."

XXII. Convenios Sectoriales. El asegurado y/o Beneficiario de la presente póliza acepta adherirse a los convenios y acuerdos celebrados con otras compañías aseguradoras respecto al intercambio de información, subrogación, pago y cobro entre compañías aseguradoras que operan en el territorio mexicano.

Cláusula 9ª. Territorialidad

Las coberturas amparadas por esta póliza se aplicarán en caso de accidentes ocurridos dentro de la República Mexicana y Estados Unidos de Norte América aplicable únicamente a las coberturas: Daños Materiales, Robo Total, Gastos Médicos Ocupantes.

Cláusula 10ª. Salvamentos y Recuperos

I. Recuperaciones

En caso de que la Compañía pague alguna indemnización, sea por pérdida parcial o por pérdida total, ésta tendrá derecho a disponer del salvamento en la proporción que le corresponda de cualquier recuperación.

En virtud de que la parte que soporta el Asegurado es por concepto de deducible, el importe de la recuperación se aplicará, en primer término, a cubrir la parte que erogó la Compañía y el remanente, si hubiere, corresponderá al Asegurado.

Para este efecto la Compañía se obliga a notificar por escrito al Asegurado de cualquier recuperación sobre la cual pudiera corresponderle una parte de éste.

II. Salvamentos

En los casos que el Vehículo Asegurado resultara con daños y cuyo monto de reparación, incluyendo la mano de obra y materiales, fuera igual o mayor al 75% del Límite Máximo de Responsabilidad o Suma asegurada contratada para la cobertura, o bien, cuando dicho monto

se encuentre entre el 65% y el 74% el Asegurado podrá solicitar a la compañía la determinación de la Pérdida Total.

Para los casos de las Pérdidas totales la Compañía pagará la cantidad correspondiente a la indemnización y, en su caso, el importe correspondiente al valor de adquisición del salvamento. Cuando ocurra el pago de indemnización y adquisición del salvamento, la suma de éstos nunca podrá exceder el Límite Máximo de Responsabilidad contratado, y sin perjuicio de ello, se habrá que aplicar el deducible contratado, así como los deméritos que hubiese en su caso.

El valor de adquisición del salvamento se determinará por valuación pericial, como lo prevé el artículo 116 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, conforme el análisis de la pérdida que la Compañía tenga implementada. Esta valuación pericial o análisis de la pérdida, además de los elementos propios de la estimación de la pérdida o el siniestro sufrido por el asegurado, constará el valor de adquisición del salvamento; debiendo utilizar para dicha evaluación, las referencias que hayan establecido las partes y en su defecto, por las referencias para la compraventa de vehículos existan en el mercado.

Salvo que las partes pacten lo contrario, al pagar el valor del salvamento, determinado mediante la mencionada valuación pericial o análisis de pérdida, al Asegurado, la Compañía será la propietaria de dicho salvamento y dispondrá de él, a excepción del equipo especial que no comprenda el seguro, como lo consigna el artículo 116 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

"Artículo 116 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. La empresa podrá adquirir los efectos salvados, siempre que abone al asegurado su valor real según estimación pericial. Podrá también reponer o reparar a satisfacción del asegurado la cosa asegurada, liberándose así de la indemnización."

En caso de que el valor de adquisición del salvamento exceda la cantidad de 227,400.00 de conformidad con el artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se retendrá el 20% sobre el valor total de la operación por concepto de I.S.R.

Cláusula 11ª. Terminación Anticipada del Contrato

Las partes convienen y aceptan que la presente Póliza podrá darse por terminada de manera anticipada conforme a cualquiera de los siguientes supuestos:

I. A petición del asegurado. La cual deberá efectuarse por escrito por sí o a través de su agente de seguro con el que se haya contratado el seguro. La solicitud de cancelación deberá presentarse en cualquiera de las oficinas de la Aseguradora, en donde se procesará su solicitud, La Compañía efectuará un proceso de autenticación que no demorará más de 24 horas hábiles y una vez concretado, procederá a la cancelación anticipada, tomando como día efectivo el mismo día de la autenticación de la solicitud. Una vez efectuada la cancelación, se proporcionará el Acuse de recibo correspondiente. Tratándose de pólizas con Beneficiario Preferente, además de la solicitud del Asegurado, se deberá contar con el consentimiento escrito del Beneficiario Preferente.

   El Asegurado tendrá derecho a la parte de la prima no devengada de las coberturas NO afectadas por siniestros ocurridos durante al año vigencia de la Póliza, mientras que, la Compañía tendrá derecho a la parte de la Prima que corresponda al periodo durante el cual el seguro hubiere estado en Vigor conforme a la siguiente tabla.

Periodo	Porcentaje de la Prima Anual
De 1 a 12 días	20%
De 31 a 60 días	30%
De 61 a 90 días	40%
De 91 a 120 días	50%
De 121 a 150 días	60%
De 151 a 180 días	65%
De 181 a 240 días	70%
De 211 a 240 días	75%
De 241 a 270 días	80%
De 271 a 300 días	85%
De 301 a 330 días	90%
De 331 a 360 días	95%
Hasta 365 días	100%

II. A solicitud de la Compañía: La compañía notificará por escrito al asegurado la cancelación, misma que surtirá efecto en la terminación del contrato después de quince días naturales luego de haberse efectuado la notificación. La Compañía se obliga a devolver al Asegurado la prima neta no devengada de las coberturas no afectadas conforme a la tabla de Seguro a corto plazo que aparece en la presente cláusula. La devolución de las primas que correspondan se efectuará a más tardar al hacer la notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

IV. Por Pérdida Total del Vehículo Asegurado: Cuando se contraten dos o más coberturas y antes del fin del período de vigencia pactado, ocurriere la pérdida total del vehículo asegurado, la Compañía devolverá, a solicitud del Asegurado y a prorrata, la parte no devengada de la prima o primas correspondientes a las coberturas no afectadas por siniestros ocurridos durante el año de vigencia en curso.

La Compañía efectuará la devolución de las primas correspondientes en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la fecha en que surta efecto la terminación del contrato, a través del conducto elegido por el Asegurado.

En todos los casos, la devolución hecha por la Compañía comprenderá la prima neta no devengada de las coberturas no afectadas por siniestros ocurridos menos el gasto de adquisición y administración respectivo.

Cláusula 12ª. Pérdida del Derecho a ser Indemnizado

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

A. Si se demuestra que el Asegurado, Conductor, Propietario, Beneficiario o cualquiera de los representantes de éstos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluyan o puedan restringir las obligaciones de la Compañía.

B. Si hubiere en el Siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, Conductor, Propietario, Beneficiario o de sus respectivos causa habientes.

C. Si se demuestra que el Asegurado, Conductor, Propietario, Beneficiario o cualquiera de los representantes de éstos con el fin de hacerla incurrir en error, no proporcionan

oportunamente la información que la Compañía solicite sobre hechos relacionados con el Siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

D. Cuando se utilice el Vehículo Asegurado para cualquier uso y servicio diferentes a los especificados en la carátula de la póliza que implique una agravación del riesgo, cualquiera que fuera su magnitud.

Cláusula 13ª. Prescripción

Todas las acciones que deriven de este Contrato de seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en los Artículos 82 y 84 de la misma ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

La presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de la Compañía exclusivamente suspende la prescripción de las acciones respectivas *"Artículo 81.- Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán:*

I. En cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida.

II. En dos años, en los demás casos.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

Artículo 82.- El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Artículo 84.- Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro, y tratándose de la acción en pago de la prima, por el requerimiento de pago."

Cláusula 14ª. Competencia

Todas las consultas y reclamaciones que surjan sobre la procedencia de las reclamaciones que se hagan a la Compañía, podrán hacerse ante la Unidad Especializada para la Atención de Consultas y Reclamaciones de los Usuarios de la propia Institución de Seguros (UNE) o, ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en sus oficinas centrales o delegaciones de la misma.

Los datos de la UNE de Allianz son:
Dra. Claudia Iliana Espinosa López

Tel. 55 5201 3039
Correo electrónico: ***unidad.especializada@allianz.com.mx***

En caso de controversia, será prerrogativa del reclamante acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros ya sea en sus oficinas centrales, o en las delegaciones de la misma, ***www.condusef.gob.mx*** Avenida Insurgentes Sur #762, Colonia del Valle, Ciudad de México C.P. 03100. Teléfono (55) 5340 0999 y (800) 999 8080. correo electrónico ***asesoría@condusef.gob.mx***) o directamente ante los Tribunales competentes de acuerdo a lo establecido por el Artículo 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

En todo caso, queda a elección del Contratante y/o Asegurado acudir ante las referidas instancias administrativas o directamente ante los citados Tribunales.

"ARTÍCULO 277.- En materia jurisdiccional para el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada que se dicte en el procedimiento, el Juez de los autos requerirá a la Institución de Seguros, si hubiere sido condenada, para que compruebe dentro de las setenta y dos horas siguientes, haber pagado las prestaciones a que hubiere sido condenada y en caso de omitir la comprobación, el Juez ordene al intermediario del mercado de valores o a la institución depositaria de los valores de la Institución de Seguros que, sin responsabilidad para la institución depositaria y sin requerir el consentimiento de la Institución de Seguros, efectúe el remate de valores propiedad de la Institución de Seguros, o, tratándose de instituciones para el depósito de valores a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, transfiera los valores a un intermediario del mercado de valores para que éste efectúe dicho remate.

En los contratos que celebren las Instituciones de Seguros para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, deberá establecerse la obligación del intermediario del mercado de valores o de la institución depositaria de dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior.

Tratándose de los contratos que celebren las Instituciones de Seguros con instituciones depositarias de valores, deberá preverse el intermediario del mercado de valores al que la institución depositaria deberá transferir los valores para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior y con el que la Institución de Seguros deberá tener celebrado un contrato en el que se establezca la obligación de rematar valores para dar cumplimiento a lo previsto en este artículo.

Los intermediarios del mercado de valores y las instituciones depositarias de los valores con los que las Instituciones de Seguros tengan celebrados contratos para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, quedarán sujetos, en cuanto a lo señalado en el presente artículo, a lo dispuesto en esta Ley y a las demás disposiciones aplicables.

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo, será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo."

Cláusula 15ª. Subrogación

La Compañía se subrogará en términos de lo descrito por el Artículo 111 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro:

Una vez pagada la indemnización correspondiente, la Compañía podrá ejercitar los derechos y acciones que por razón del Siniestro correspondieran al Asegurado frente a los responsables de este, hasta el límite de indemnización y sin que tal derecho pueda ejercitarse en prejuicio del Asegurado. Si la Compañía lo solicita, a costa de esta, el Asegurado hará constar la subrogación ante notario o corredor público.

Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide totalmente la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones. Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

Si la participación del Asegurado fuera exclusivamente el Deducible y la Compañía realiza la gestión de la recuperación, el ingreso se realizará en primer término al reembolso del Deducible aplicado al Asegurado y el excedente a la Compañía.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal, concubinato o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si civilmente es responsable de las mismas.

Cláusula 16ª. Peritaje

En caso de desacuerdo entre el Contratante y la Compañía, acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito, que ambas partes designen de común acuerdo por escrito; pero si no se pusieran de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en un plazo de diez días contados a partir de la fecha en que cada una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciere, antes de empezar sus labores los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia Si una de las partes se negara a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere cuando sea requerida por la otra parte, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito Tercero, o de ambos si así fuere necesario; sin embargo, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, podrá nombrar el perito tercero en su caso, si de común acuerdo las partes lo solicitaren.

El fallecimiento de una de las partes, cuando fuere persona física o su disolución, concurso o quiebra si fuere una Sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero, falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos la autoridad judicial o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros) para que los sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta Cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

Cláusula 17ª. Uso de Equipos, Medios Digitales, Electromagnéticos, Ópticos, Redes, Telecomuni-

caciones o de cualquier otra Tecnología

En términos de los preceptos legales contenidos en el Artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, ambas partes convienen que la Compañía podrá hacer uso de equipos, medios digitales, electromagnéticos, electrónicos, ópticos, redes de comunicación, telecomunicaciones y en general de cualquier otra tecnología disponible y autorizada por la Compañía, para la celebración de sus operaciones así como la prestación de servicios motivo de la presente Póliza, lo anterior, considerando que las únicas operaciones electrónicas que la aseguradora realizará serán:

Operaciones Electrónicas Móviles, Operaciones Electrónicas por Internet, Operaciones Electrónicas de Audio Respuesta y Operaciones Telefónicas Voz a Voz, incluyendo pero no limitándose a la cotización del seguro, la generación de ofertas o cotizaciones sobre la póliza del seguro, solicitud del seguro, la generación de carátula de póliza, endosos, anexos, condiciones generales, el cobro de la prima, la cancelación de la póliza, emisión de facturas y comprobantes fiscales, la declaración de un hecho siempre que sea en los formatos que disponga la Compañía, la conformidad de pago de operaciones, entre otras.

La Compañía y el Asegurado expresan su consentimiento para que se ejerzan las transacciones necesarias para llevar a cabo las operaciones descritas en la presente cláusula, estando a petición expresa del Asegurado una copia de sus propios datos que consten en los registros que tenga la Compañía almacenada. Siempre y por cada una de las operaciones que la Compañía registre por estos medios, la Compañía se obliga a entregar un código de Confirmación al Asegurado. Por lo anterior, ninguna de las partes podrá objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos.

Para conocer los medios de comunicación, contacto y gestión de los que dispone la compañía, se deberá consultar la página de internet: ***www.allianz.com.mx***

ARTÍCULO 214.- La celebración de las operaciones y la prestación de servicios de las Instituciones, se podrán pactar mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos, estableciendo en los contratos respectivos las bases para determinar lo siguiente:

I. Las operaciones y servicios cuya prestación se pacte;

II. Los medios de identificación del usuario, así como las responsabilidades correspondientes a su uso, tanto para las Instituciones como para los usuarios;

III. Los medios por los que se hagan constar la creación, transmisión, modificaciones o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, incluyendo los métodos de autenticación tales como contraseñas o claves de acceso, y

IV. Los mecanismos de confirmación de la realización de las operaciones celebradas a través de cualquier medio electrónico. El uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

La instalación y el uso de los equipos y medios señalados en el primer párrafo de este artículo se sujetarán a las disposiciones de carácter general que, en su caso, emita la Comisión.

Cláusula 18ª. Domiciliación Bancaria

El Asegurado reconoce su obligación de tener los fondos suficientes en las cuentas bancarias señaladas para efectuar los cargos recurrentes que por concepto de primas tenga que cobrar la Compañía. Además, tendrá la obligación de notificar de manera inmediata a la Compañía de manera directa o a través de su agente de seguros, cuando su banco no haya podido efectuar el pago correspondiente.

Si dentro del periodo estipulado, según sea el caso, no se ha realizado la primera retención o cargo, cesarán automáticamente los efectos del contrato conforme se precisa en la cláusula 4ª de las presentes condiciones generales.

Los cargos a las cuentas señaladas por el Asegurado podrán ser suspendidos cuando:

Se solicite la cancelación del seguro por parte del Asegurado, cancelación o sustitución de la cuenta o tarjeta a la que se efectúe el cargo, se reitere el rechazo de la operación por parte del banco.

Cláusula 19ª. Entrega de Documentación cuando la contratación se haya efectuado por medios digitales o a través de un presentador de servicios

Cuando la contratación del Seguro se realice a través de un prestador de servicios, la Compañía hará entrega por ese conducto de; la póliza de seguro, condiciones generales, y cualquier otro documento que contenga derechos y obligaciones que deriven del contrato de seguro, quien recabará del Asegurado o Contratante constancia de entrega.

El Asegurado y la Compañía convienen que la documentación contractual a la que se refiere la presente cláusula podrá ser entregada por medios digitales a elección del Asegurado, sin perjuicio de lo anterior, el Asegurado podrá consultar e imprimir las condiciones generales y modelo de clausulado que correspondan al seguro contratado, accediendo a la página de internet de la Compañía: ***ww.allianz.com.mx***

Si el Asegurado por cualquier motivo, no recibe o no puede obtener los documentos referidos en párrafos anteriores dentro de los 30 días naturales siguientes a su contratación, deberá acudir a las oficinas de la Compañía a recoger su carátula de póliza y todos los documentos relacionados con el seguro contratado. Usted puede consultar los domicilios de la Compañía en ***www.allianz.com.mx***

Cláusula 20ª. Aviso de Privacidad

La Compañía se obliga a dar tratamiento confidencial a los datos personales del Asegurado

que le hayan sido proporcionados para la celebración del presente contrato de seguro, de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y su utilización será de conformidad con dicha Ley y para los fines del contrato de seguro. El Asegurado está de acuerdo que la información sea utilizada o transferida a empresas del mismo grupo, relacionadas, asociados, o terceros relacionados (nacionales o extranjeros) de manera directa, a efecto de hacerle llegar información que puede ser de su interés, así como para fines de identificación, operación, administración, análisis, ofrecimiento y promoción de bienes, productos y servicios y/o prospección comercial.

El Asegurado podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, oposición, cancelación, divulgación, limitación de uso y revocación de consentimiento a partir del 6 de enero de 2012, mediante solicitud por escrito entregada en cualquiera de las oficinas de servicio de La Compañía, de la misma forma podrá consultar el detalle de información del aviso de privacidad en: ***www.allianz.com.mx*** o en el domicilio de su oficina matriz ubicado en: Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 164, Colonia Lomas de Barrilaco, C.P. 11010, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

Cláusula 21ª. Medios de consulta de Preceptos Legales

Los artículos citados en estas Condiciones Generales se encuentran disponibles para su consulta de forma gratuita en los siguientes medios:

Ley de Instituciones de Seguros y Finanzas

https://www.gob.mx/cnsf/documentos/leyes-y-reglamentos-25281

Adicionalmente se transcriben los siguientes:

Artículo 99. Los agentes de seguros y los agentes de fianzas sólo podrán cobrar Primas contra el recibo expedido por las Instituciones, por lo que les está prohibido recibir anticipos o pagos de Primas con recibos distintos. Las Primas así cobradas se entenderán recibidas directamente por las Instituciones. Los agentes de seguros y los agentes de fianzas están obligados a ingresar a las Instituciones, en un plazo que no podrá exceder de diez días hábiles contado a partir del día siguiente al de su recepción, los cheques y el numerario que hayan recibido por cualquier concepto correspondiente a las pólizas contratadas con su intermediación, así como cualquier documento, pago o cantidad de dinero que les hubieren entregado con relación a dichas pólizas.

Artículo 492. Las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, en términos de las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría, escuchando la previa opinión de la Comisión, estarán obligadas, en adición a cumplir con las demás obligaciones que les resulten aplicables, a:

I. Establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 o 148 Bis del Código Penal Federal, o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código, y

II. Presentar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, reportes sobre:

a. Los actos, operaciones y servicios que realicen con sus clientes y usuarios, relativos a la fracción anterior, y

b. *Todo acto, operación o servicio, que pudiesen ubicarse en el supuesto previsto en la fracción I de este artículo o que, en su caso, pudiesen contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de las disposiciones señaladas en la misma, que realice o en el que intervenga algún miembro del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados y apoderados.*

Los reportes a que se refiere la fracción II de este artículo, de conformidad con las disposiciones de carácter general previstas en el mismo, se elaborarán y presentarán tomando en consideración, cuando menos, las modalidades que al efecto estén referidas en dichas disposiciones; las características que deban reunir los actos, operaciones y servicios a que se refiere este artículo para ser reportados, teniendo en cuenta sus montos, frecuencia y naturaleza, los instrumentos monetarios y financieros con que se realicen, y las prácticas comerciales y financieras que se observen en las plazas donde se efectúen; así como la periodicidad y los sistemas a través de los cuales habrá de transmitirse la información.

Asimismo, la Secretaría, en las citadas disposiciones de carácter general emitirá los lineamientos sobre el procedimiento y criterios que las Instituciones, las Sociedades Mutualistas, los agentes de seguros y los agentes de fianzas deberán observar respecto de:

a. *El adecuado conocimiento de sus clientes y usuarios, para lo cual aquéllas deberán considerar los antecedentes, condiciones específicas, actividad económica o profesional y las plazas en que operen;*

b. *La información y documentación que las Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas deban recabar para la apertura de cuentas o celebración de contratos relativos a las operaciones y servicios que ellas presten y que acredite plenamente la identidad de sus clientes;*

c. *La forma en que las mismas Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas deberán resguardar y garantizar la seguridad de la información y documentación relativas a la identificación de sus clientes y usuarios o quienes lo hayan sido, así como la de aquellos actos, operaciones y servicios reportados conforme al presente artículo, y*

d. *Los términos para proporcionar capacitación al interior de las Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas sobre la materia objeto de este artículo. Las disposiciones de carácter general a que se refiere el presente artículo señalarán los términos para su debido cumplimiento.*

Las Instituciones, las Sociedades Mutualistas, los agentes de seguros y los agentes de fianzas deberán conservar, por al menos diez años, la información y documentación a que se refiere el inciso c) del párrafo anterior, sin perjuicio de lo establecido en éste u otros ordenamientos aplicables. La Secretaría estará facultada para requerir y recabar, por conducto de la Comisión, información y documentación relacionada con los actos, operaciones y servicios a que se refiere la fracción II de este artículo. Las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, estarán obligados a proporcionar dicha información y documentación.

La Secretaría estará facultada para obtener información adicional de otras personas con el mismo fin y a proporcionar información a las autoridades competentes.

El cumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo no implicará trasgresión

alguna a la obligación de confidencialidad legal, ni constituirá violación a las restricciones sobre revelación de información establecidas por vía contractual, a lo dispuesto en el artículo 190 de este ordenamiento, ni a lo dispuesto en materia del secreto propio de las operaciones a que se refiere el artículo 46 fracción XV, en relación con el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo deberán ser observadas por las Instituciones y Sociedades Mutualistas, por los agentes de seguros y los agentes de fianzas, así como por los miembros del consejo de administración, administradores, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados respectivos, por lo cual, tanto las instituciones y sociedades como las personas mencionadas serán responsables del estricto cumplimiento de las obligaciones que mediante dichas disposiciones se establezcan.

La violación a las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo será sancionada por la Comisión conforme al procedimiento previsto en los artículos 474 al 484 de la presente Ley, con multa equivalente del 10% al 100% de la operación inusual no reportada, y en los demás casos con multa de hasta 100,000 Días de Salario vigente.

Los servidores públicos de la Secretaría y de la Comisión, las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, sus miembros del consejo de administración, administradores, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados, deberán abstenerse de dar noticia de los reportes y demás documentación e información a que se refiere este artículo, a personas o autoridades distintas a las facultadas expresamente en los ordenamientos relativos para requerir, recibir o conservar tal documentación e información. La violación a estas obligaciones será sancionada en los términos de las leyes correspondientes.

Ley sobre el Contrato de Seguro

https://www.gob.mx/cnsf/documentos/leyes-y-reglamentos-25281

Adicionalmente se transcriben los siguientes:

Artículo 8. El proponente estará obligado a declarar por escrito a la empresa aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del Riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato.

Artículo 9. Si el contrato se celebra por un representante del asegurado, deberán declararse todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del representante y del representado.

Artículo 10. Cuando se proponga un seguro por cuenta de otro, el proponente deberá declarar todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del tercero asegurado o de su intermediario.

Artículo 19. Para fines de prueba, el contrato de seguro, así como sus adiciones y reformas, se harán constar por escrito. Ninguna otra prueba, salvo la confesional, será admisible para probar su existencia, así como la del hecho del conocimiento de la aceptación, a que se refiere la primera parte de la fracción I del artículo 21.

Artículo 21. El contrato de seguro:

III. Se perfecciona desde el momento en que el proponente tuviere conocimiento de la aceptación de la oferta. En los seguros mutuos será necesario, además, cumplir con

los requisitos que la ley o los estatutos de la empresa establezcan para la admisión de nuevos socios.

IV. *No puede sujetarse a la condición suspensiva de la entrega de la póliza o de cualquier otro documento en que conste la aceptación, ni tampoco a la condición del pago de la Prima; I*

V. *Puede celebrarse sujeto a plazo, a cuyo vencimiento se iniciará su eficacia para las partes, pero tratándose de seguro de vida, el plazo que se fije no podrá exceder de treinta días a partir del examen médico, si éste fuere necesario, y si no lo fuere, a partir de la oferta.*

Artículo 35. La empresa aseguradora no podrá eludir la responsabilidad por la realización del Riesgo, por medio de cláusulas en que convenga que el seguro no entrará en vigor sino después del pago de la primera Prima o fracción de ella."

Artículo 47. Cualquiera omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8, 9 y 10 de la presente ley, facultará a la empresa aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro.

Artículo 52. El asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el Riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del Riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo.

Artículo 53. Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

1. *Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un Riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga;*

2. *Que el asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro."*

Artículo 65. Si durante el plazo del seguro se modifican las condiciones generales en contratos del mismo género, el asegurado tendrá derecho a que se le apliquen las nuevas condiciones; pero si éstas traen como consecuencia para la empresa prestaciones más elevadas, el Contratante estará obligado a cubrir el equivalente que corresponda.

Artículo 66. Tan pronto como el Asegurado o el Beneficiario en su caso, tengan conocimiento de la realización del siniestro y del derecho constituido a su favor por el contrato de seguro, deberán ponerlo en conocimiento de la empresa aseguradora.

Salvo disposición en contrario de la presente ley, el Asegurado o el Beneficiario gozarán de un plazo máximo de cinco días para el aviso que deberá ser por escrito si en el contrato no se estipula otra cosa.

Artículo 69. La empresa aseguradora tendrá el derecho de exigir del Asegurado o Beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

Artículo 70. Las obligaciones de la empresa quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el Beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación de que trata el artículo anterior.

*Artículo 71. El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le perm*itan conocer el fundamento de la reclamación.

Artículo 93. Las partes podrán fijar en el contrato el valor estimativo de la cosa asegurada para los efectos del resarcimiento del daño.

Artículo 111. La empresa aseguradora que pague la indemnización se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al asegurado. En el seguro de Caución, la aseguradora se subrogará, hasta el límite de la indemnización pagada, en los derechos y acciones que por razón del siniestro tenga el asegurado frente al Contratante del seguro y, en su caso, ante otros responsables del mismo.

La empresa podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del asegurado. Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el asegurado y la empresa aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

Artículo 150 Bis. Los seguros de responsabilidad que por disposición legal tengan el carácter de obligatorios, no podrán cesar en sus efectos, rescindirse, ni darse por terminados con anterioridad a la fecha de terminación de su vigencia.

Cuando la empresa pague por cuenta del asegurado la indemnización que éste deba a un tercero a causa de un daño previsto en el contrato y compruebe que el Contratante incurrió en omisiones o inexactas declaraciones de los hechos a que se refieren los artículos 8o., 9o., 10 y 70 de la presente Ley, o en agravación esencial del Riesgo en los términos de los artículos 52 y 53 de la misma, estará facultada para exigir directamente al Contratante el Reembolso de lo pagado."

Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros

https://www.gob.mx/condusef/documentos/marco-legal-26548

Adicionalmente se transcriben los siguientes:

Artículo 50 Bis. Cada Institución Financiera deberá contar con una Unidad Especializada que tendrá por objeto atender consultas y reclamaciones de los Usuarios. Dicha Unidad se sujetará a lo siguiente:

I. El Titular de la Unidad deberá tener facultades para representar y obligar a la Institución Financiera al cumplimiento de los acuerdos derivados de la atención que se dé a la reclamación;

II. Contará con encargados regionales en cada entidad federativa en que la Institución Financiera tenga sucursales u oficinas de atención al público;

III. Los gastos derivados de su funcionamiento, operación y organización correrán a cargo de las Instituciones Financieras;

IV. Deberá recibir la consulta, reclamación o aclaración del Usuario por cualquier medio que facilite su recepción, incluida la recepción en las sucursales u oficinas de atención al público y responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha de su recepción, y

V. El titular de la Unidad Especializada deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, un informe a la Comisión Nacional de todas las consultas, reclamaciones y aclaraciones recibidas y atendidas por la Institución Financiera en los términos que la Comisión Nacional establezca a través de disposiciones de carácter general que para tal efecto emita.

La presentación de reclamaciones ante la Unidad Especializada suspenderá la Prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar. Las Instituciones Financieras deberán informar mediante avisos colocados en lugares visibles en todas sus sucursales la ubicación, horario de atención y responsable o responsables de la Unidad Especializada. Los Usuarios podrán a su elección presentar su consulta o reclamación ante la Unidad Especializada de la Institución Financiera de que se trate o ante la Comisión Nacional. En el caso de que las Instituciones Financieras no tengan sucursales u oficinas de atención al público no les serán aplicables las obligaciones previstas en la fracción II del párrafo primero y el párrafo tercero de este artículo. Dichas Instituciones Financieras solamente deberán señalar los datos de contacto de su Unidad Especializada en un lugar visible y de fácil acceso al público general en el medio electrónico que utilicen para ofrecer sus servicios. Las Unidades Especializadas serán supervisadas por la Comisión Nacional.

Artículo 65. Las reclamaciones deberán presentarse dentro del término de dos años contados a partir de que se presente el hecho que les dio origen, a partir de la negativa de la Institución Financiera a satisfacer las pretensiones del Usuario o, en caso de que se trate de reclamaciones por servicios no solicitados, a partir de que tuvo conocimiento del mismo.

La reclamación podrá presentarse por escrito o por cualquier otro medio, a elección del Usuario, en el domicilio de la Comisión Nacional o en cualquiera de las Delegaciones o en la Unidad Especializada a que se refiere el artículo 50 Bis de esta Ley, de la Institución Financiera que corresponda.

Código Penal Federal

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Codigo_Penal_%20Federal.pdf

Adicionalmente se transcriben los siguientes:

Artículo 139. Se impondrá pena de prisión de quince a cuarenta años y cuatrocientos a mil doscientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten:

I. A quien utilizando sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo, material nuclear, combustible nuclear, mineral radiactivo, fuente de radiación o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos, o armas de fuego, o por Incendio, Inundación o por cualquier otro medio violento, intencionalmente realice actos en contra

de bienes o servicios, ya sea públicos o privados, o bien, en contra de la integridad física, emocional, o la vida de personas, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para atentar contra la seguridad nacional o presionar a la autoridad o a un particular, u obligar a éste para que tome una determinación.

II. Al que acuerde o prepare un acto terrorista que se pretenda cometer, se esté cometiendo o se haya cometido en territorio nacional. Las sanciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo se aumentarán en una mitad, cuando, además:

I. El delito sea cometido en contra de un bien inmueble de acceso público;

II. Se genere un daño o perjuicio a la economía nacional, o

III. En la comisión del delito se detenga en calidad de rehén a una persona.

Artículo 139 Bis. Se aplicará pena de uno a nueve años de prisión y de cien a trescientos días multa, a quien encubra a un terrorista, teniendo conocimiento de sus actividades o de su identidad."

Artículo 139 Ter. Se aplicará pena de cinco a quince años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa al que amenace con cometer el delito de Terrorismo a que se refiere el párrafo primero del artículo 139."

Artículo 139 Quáter. Se impondrá la misma pena señalada en el artículo 139 de este Código, sin perjuicio de las penas que corresponden por los demás delitos que resulten, al que por cualquier medio que fuere ya sea directa o indirectamente, aporte o recaude fondos económicos o recursos de cualquier naturaleza, con conocimiento de que serán destinados para financiar o apoyar actividades de individuos u organizaciones terroristas, o para ser utilizados, o pretendan ser utilizados, directa o indirectamente, total o parcialmente, para la comisión, en territorio nacional o en el extranjero, de cualquiera de los delitos previstos en los ordenamientos legales siguientes:

I. Del Código Penal Federal, los siguientes:

1. Terrorismo, previstos en los artículos 139, 139 Bis y 139 Ter;

2. Sabotaje, previsto en el artículo 140;

3. Terrorismo Internacional, previsto en los artículos 148 Bis, 148 Ter y 148 Quáter; 148 Quáter;

4. Ataques a las vías de comunicación, previstos en los artículos 167, fracción IX, y 170, párrafos primero, segundo y tercero, y

5. Robo, previsto en el artículo 368 Quinquies.

II. De la Ley que Declara Reservas Mineras los Yacimientos de Uranio, Torio y las demás Substancias de las cuales se obtengan Isótopos Hendibles que puedan producir Energía Nuclear, los previstos en los artículos 10 y 13."

Artículo 139 Quinquies. Se aplicará de uno a nueve años de prisión y de cien a trescientos días multa, a quien encubra a una persona que haya participado en los delitos previstos en el artículo 139 Quáter de este Código.

Artículo 148 Bis. Se impondrá pena de prisión de quince a cuarenta años y de cuatrocientos a mil doscientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten:

I. A quien utilizando sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo, material nuclear, combustible nuclear, mineral radiactivo, fuente de radiación o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos o armas de fuego, o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento, realice en territorio mexicano, actos en contra de bienes, personas o servicios, de un Estado extranjero, o de cualquier organismo u organización internacionales, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para presionar a la autoridad de ese Estado extranjero, u obligar a éste o a un organismo u organización internacionales para que tomen una determinación;

II. Al que cometa el delito de homicidio o algún acto contra la libertad de una persona internacionalmente protegida;

III. Al que realice, en territorio mexicano, cualquier acto violento en contra de locales oficiales, residencias particulares o medios de transporte de una persona internacionalmente protegida, que atente en contra de su vida o su libertad, o

IV. Al que acuerde o prepare en territorio mexicano un acto terrorista que se pretenda cometer, se esté cometiendo o se haya cometido en el extranjero. Para efectos de este artículo se entenderá como persona internacionalmente protegida a un jefe de Estado incluso cada uno de los miembros de un órgano colegiado cuando, de conformidad con la constitución respectiva, cumpla las funciones de jefe de Estado, un jefe de gobierno o un ministro de relaciones exteriores, así como los miembros de su familia que lo acompañen y, además, a cualquier representante, funcionario o personalidad oficial de un Estado o cualquier funcionario, personalidad oficial u otro agente de una organización intergubernamental que, en el momento y en el lugar en que se cometa un delito contra él, los miembros de su familia que habiten con él, sus locales oficiales, su residencia particular o sus medios de transporte, tenga derecho a una protección especial conforme al derecho internacional.

Artículo 148 Ter. Se impondrá pena de cinco a diez años de prisión y de cien a trescientos días multa, a quien encubra a un terrorista, teniendo conocimiento de su identidad o de que realiza alguna de las actividades previstas en el presente capítulo.

Artículo 148 Quáter. Se aplicará pena de seis a doce años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa al que amenace con cometer el delito de terrorismo a que se refieren las fracciones I a III del artículo 148 Bis.

Artículo 400. Se aplicará prisión de tres meses a tres años y de quince a sesenta días multa, al que:

I. Con ánimo de lucro, después de la ejecución del delito y sin haber participado en éste, adquiera, reciba u oculte el producto de aquél a sabiendas de esta circunstancia. Si el que recibió la cosa en venta, prenda o bajo cualquier concepto, no tuvo conocimiento de la procedencia ilícita de aquélla, por no haber tomado las precauciones indispensables para asegurarse de que la persona de quien la recibió tenía derecho para disponer de ella, la pena se disminuirá hasta en una mitad;

II. Preste auxilio o cooperación de cualquier especie al autor de un delito, con conocimiento de esta circunstancia, por acuerdo posterior a la ejecución del citado delito;

III. Oculte o favorezca el ocultamiento del responsable de un delito, los efectos, objetos o

instrumentos del mismo o impida que se averigüe;

IV. Requerido por las autoridades, no dé auxilio para la investigación de los delitos o para la persecución de los delincuentes;

V. No procure, por los medios lícitos que tenga a su alcance y sin Riesgo para su persona, impedir la consumación de los delitos que sabe van a cometerse o se están cometiendo, salvo que tenga obligación de afrontar el Riesgo, en cuyo caso se estará a lo previsto en este artículo o en otras normas aplicables;

VI. Altere, modifique o perturbe ilícitamente el lugar, huellas o vestigios del hecho delictivo, y

VII. Desvíe u obstaculice la investigación del hecho delictivo de que se trate o favorezca que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia. No se aplicará la pena prevista en este artículo en los casos de las fracciones III, en lo referente al ocultamiento del infractor, y IV, cuando se trate de:

a. Los ascendientes y descendientes consanguíneos o afines;

b. El cónyuge, la concubina, el concubinario y parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado, y por afinidad hasta el segundo; y

c. Los que estén ligados con el delincuente por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad derivados de motivos nobles. El juez, teniendo en cuenta la naturaleza de la acción, las circunstancias personales del acusado y las demás que señala el artículo 52, podrá imponer en los casos de encubrimiento a que se refieren las fracciones I, párrafo primero y II a IV de este artículo, en lugar de las sanciones señaladas, hasta las dos terceras partes de las que correspondería al autor del delito; debiendo hacer constar en la sentencia las razones en que se funda para aplicar la sanción que autoriza este párrafo.

Artículo 400 Bis. Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que, por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas:

I. Adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, o

II. Oculte, encubra o pretenda ocultar o encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad o titularidad de recursos, derechos o bienes, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita. Para efectos de este Capítulo, se entenderá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.

En caso de conductas previstas en este Capítulo, en las que se utilicen servicios de instituciones que integran el sistema financiero, para proceder penalmente se requerirá la denuncia previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentre elementos que permitan presumir la comisión de alguno de los delitos referidos en este Capítulo, deberá ejercer respecto de los mismos las facultades de comprobación que le confieren las leyes y denunciar los hechos que probablemente puedan constituir dichos ilícitos.

Cláusula 22ª. Bases para la contratación a través de medios electrónicos (Vía Internet)

De conformidad con lo establecido por el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y el Capítulo 4.10 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, emitida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, la Compañía y el Asegurado y/o Contratante convienen que se podrá hacer uso de medios electrónicos para la celebración de operaciones y prestación de servicios, conforme a lo siguiente:

1. Se podrán efectuar sólo a través del Portal de la Compañía o en los sitios de los intermediarios que la Compañía autorice bajo las bases que se establezcan en los contratos especiales que en su momento celebren ambas partes.

2. Los servicios que prestará la Compañía a través de esta vía son:

   2.1 Cotización del Seguro y su impresión.

   2.2 Emisión de Pólizas de Seguro y su impresión.

   2.3 Información sobre renovación y cancelación de pólizas de seguro.

   2.4 Consulta e Impresión de Condiciones Generales del Seguro.

3. Confirmación de Datos: La Compañía pedirá al Contratante y/o Asegurado ingrese por este mismo medio sus datos personales, número de identificación vehicular del Automóvil, así como los datos correspondientes a la póliza de seguro.

El uso de los medios de identificación establecidos en este inciso, en sustitución de la firma autógrafa, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes a solicitud y/o autorización de cargo a tarjeta de crédito o tarjeta de débito y en consecuencia tendrán el mismo valor probatorio.

La contratación del Seguro, así como su renovación y cancelación serán válidos a partir de la fecha que se le indique al Asegurado o Contratante al momento de otorgarle su número de Póliza y/o número de folio o autorización correspondiente a la operación realizada.

El Solicitante, Contratante o Asegurado, al utilizar esta vía para la contratación, renovación o cancelación del seguro, acepta y reconoce su responsabilidad por el uso adecuado de la misma. La Compañía garantiza la protección y confidencialidad de los datos proporcionados por el Asegurado o Contratante a través de la página electrónica para la contratación del seguro.

La Compañía, únicamente, proporcionará los datos de identificación del Contratante y/o Asegurado a la institución bancaria que maneje la cuenta de la Tarjeta de Crédito o Tarjeta de Débito proporcionada por el Contratante y/o Asegurado para el pago de la prima del seguro.

En caso de que la persona que realice la solicitud no sea el Asegurado, el Asegurado acepta como suyas todas las declaraciones y manifestaciones efectuadas a la Compañía por quien realizó la solicitud.

Cláusula 23ª. Procedimientos y documentos requeridos en caso de siniestro o asistencia

1. Instrucciones en caso de accidente

En caso de sufrir algún percance tales como un accidente vial, el choque con otro vehículo, atropello de personas, colisión contra algún objeto fijo o cualquier otro incidente le pedimos atentamente:

A. Conservar la calma.

B. Reportar el incidente de manera inmediata. La Compañía pone a su disposición los siguientes medios para efectuar el reporte de su accidente:

   i. App o Aplicación digital. La cual puede descargar desde la tienda de aplicaciones de su sistema operativo (IOS® o Android®).
   ii. Centro de Atención Telefónica. A través de una llamada telefónica al número: **55 5201 30 00 o al número 800 1111 200**

   Ambas opciones pueden apoyarle las 24 horas del día de los 365 días del año.

C. Tenga a la mano. Los siguientes datos:

   i. Número de póliza. No se preocupe si no la tiene a la mano, puede reportar con el número de serie el cual puede encontrar en el tablero del vehículo o en la tarjeta de circulación. También le podemos ayudar con el nombre del contratante.

   ii. Datos del vehículo. Como la marca, el color y las placas.

   iii. Nombre del conductor.

   iv. Ubicación. Es importante que nos pueda brindar la mayor cantidad de datos posibles para localizarlo, por ejemplo, el nombre de la calle, el sentido de circulación, las entrecalles, colonia, etcétera. Si se encuentra usando nuestra App, podremos localizarlo automáticamente.

   v. Datos de terceros involucrados. Es recomendable anotar cualquier dato que tenga de los terceros involucrados (placas, datos del vehículo, etc.)

D. Al llegar nuestro ajustador. Estas serán algunas actividades que llevará a cabo.

   i. Se identificará con Usted.

   ii. Solicitará alguna identificación así como la póliza.

   iii. Solicitará una breve descripción de los hechos.

   iv. Analizará cómo ocurrió el accidente y le informará si usted es responsable o afectado.

   v. Comprobará los beneficios contratados para su póliza.

   vi. En su caso, extenderá los volantes o garantías que correspondan.

   vii. Le informará de sus derechos como asegurado.

2. Instrucciones en caso de descompostura

En caso de que el Vehículo Asegurado sufra una descompostura o avería mecánica distinta a un accidente vial, (requerimiento de grúa si el auto no enciende, cambio de llanta, paso

de corriente, olvido de llaves dentro del vehículo) le pedimos atentamente continuar con las siguientes indicaciones:

A. Reportar la necesidad de auxilio vial. La Compañía pone a su disposición los siguientes medios para efectuar el reporte de la avería:

   i. App o Aplicación digital. La cual puede descargar desde la tienda de aplicaciones de su sistema operativo (IOS® o Android®).

   ii. Centro de Atención Telefónica. A través de una llamada telefónica a número: **55 5201 30 00 o al número 800 1111 200** Ambas opciones pueden apoyarle las 24 horas del día de los 365 días del año.

B. Tenga a la mano. Los siguientes datos:

   i. Número de póliza. No se preocupe si no la tiene a la mano, puede reportar con el número de serie el cual puede encontrar en el tablero del vehículo o en la tarjeta de circulación. También le podemos ayudar con el nombre del contratante.

   ii. Datos del vehículo. Como la marca, el color y las placas.

   iii. Nombre del conductor.

   iv. Ubicación. Es importante que nos pueda brindar la mayor cantidad de datos posibles para localizarlo, por ejemplo, el nombre de la calle, el sentido de circulación, las entrecalles, colonia, etcétera. Si se encuentra usando nuestra App, podremos localizarlo automáticamente.

   v. Causa de la falla. En algunas ocasiones sabemos que nos quedamos sin batería o sin gasolina o se nos ponchó la llanta y podríamos tener o no la llanta de refacción. Este tipo de datos nos permitirán darle un servicio más rápido.

3. Documentos requeridos para trámites

Los documentos que la Compañía requerirá para atender su reclamación pueden variar dependiendo del tipo de incidente, cobertura o beneficio a pagar, a continuación se describen algunos de ellos:

A. Identificación Oficial. Aplicable a cualquier trámite se debe presentar aún y cuando se encuentre vencida.

B. En caso de Pérdida Total: La factura original que ampare la propiedad del Vehículo Asegurado, así como las refacturas o secuencia de facturas en caso de que no fuera la factura de la agencia. Además de presentar los documentos originales que acrediten el pago de derechos, tenencias, placas, verificación, así como cualquier otro que solicite la autoridad para la normal circulación del vehículo.

   En los casos de Robo Total, parcial así como Vandalismo, deberá presentar las actuaciones ante la autoridad competente.

C. Para los casos de indemnización. Deberá cumplirse con un proceso de identificación del cliente que incluye, pero no se limita a; Identificación del cliente, comprobante de domicilio, CURP, RFC, CLABE interbancaria, entre otros datos.

4. Pago de deducibles, deméritos y otros gastos a cargo del asegurado

La Compañía proporcionará a El Asegurado, el monto en moneda nacional que deberá pagar por concepto de deducible, demérito o cualquier otro cargo. Para ello hará entrega de una ficha o referencia electrónica personalizada, que el asegurado podrá pagar a las cuentas de la Compañía a través de medios digitales.

La compañía no aceptará la deducción de montos o el pago de estos conceptos a terceras personas.

Tratándose de pérdidas totales, el cobro de los conceptos como deducible, deméritos, primas pendientes o cualquier otro concepto a cargo del Asegurado, se deducirá de forma automática del monto de la indemnización que corresponda. La Compañía se obliga a entregar al Asegurado un detalle de los conceptos que se hayan operado.

Glosario de Abreviaturas

- R.F.C: Registro Federal de Contribuyentes
- CURP: Clave Única de Registro de Población
- HRS: Horas
- %: Porcentaje
- IVA: Impuesto al Valor Agregado
- S.A. de C.V.: Sociedad Anónima de Capital Variable
- BLVD: Boulevard
- COL.: Colonia
- C.P.: Código Postal
- Art.: Artículo
- MOGA-PT: Movilidad Garantizada por Pérdida Total
- L.U.C: Límite Único Combinado
- Tel: Teléfono
- No.: Número
- Ext.: Extensión
- PT: Pérdida Total
- PP: Pérdida Parcial
- Kms: Kilómetros
- App: Aplicación móvil
- UMA: Unidad de Medida y Actualización

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a partir del día 10 de febrero de 2026, con el número CNSF-S0003-0041-2026/CONDUSEF-006737-07.

Allianz México, S.A. Compañía de Seguros
Blvd Manuel Ávila Camacho 164, Col Lomas
de Barrilaco. CDMX 11010.

Tel. 55 5201-3181

allianz.com.mx | @allianzmexico | @allianzmexico1
Allianz México | @allianzmexico | @AllianzMexicoTV